

**LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES, EN EL CENTRO ZONAL II ICBF DE LA CIUDAD DE
MANIZALES, Y SU HOMOLOGACIÓN, FRENTE AL DERECHO A TENER UNA
FAMILIA**

**MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SONIA IRLANDA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE DERECHO
MANIZALES
2012**

**LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES, EN EL CENTRO ZONAL II ICBF DE LA CIUDAD DE
MANIZALES, Y SU HOMOLOGACIÓN, FRENTE AL DERECHO A TENER UNA
FAMILIA**

**MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SONIA IRLANDA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**

Proyecto de Tesis para optar el título de Abogadas

**Presidente
Dr. Fernando Valencia Lobo
Docente Facultad de Derecho
Universidad de Manizales**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE DERECHO
MANIZALES
2012**

Manizales, Febrero 6 de 2012

Señores
FACULTAD DE DERECHO
CÓMITE DE TESIS
UNIVERSIDAD DE MANIZALES
Ciudad



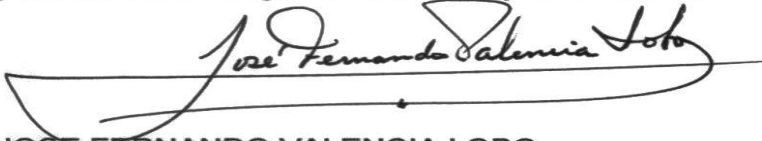
Las egresadas, señoritas **MARÍA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ** y **SONIA IRLANDA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**, me han concedido el honor de colaborarles en la elaboración de su trabajo de grado titulado "DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD DE MENORES POR EL CENTRO ZONAL DOS DE MANIZALES DEL ICBF, Y SU HOMOLOGACIÓN, EN EJERCICIO DEL DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADOS DE ELLA".

Como director de la tesis de grado de las mencionadas exalumnas y teniendo en cuenta el área problemática que se plantea como base de la investigación, considero que el tema seleccionado es de interés general y actualidad, no solo por los organismos nacionales, sino también en el ámbito internacional, pues en los últimos años se han venido implementando programas que buscan el desarrollo pleno de los menores, en aras de formar ciudadanos comprometidos con el bien común.

Considero, igualmente, que el proyecto de investigación comprende una temática social de gran importancia, como son los derechos de los menores, que se encuentran regulados en nuestra Constitución Política dentro de los fundamentales, especialmente los relacionados con tener una familia y, por consiguiente, a no ser separado de ella, pretendiéndose en forma positiva y específica, el abordaje del trámite administrativo que realiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de su grupo interdisciplinario; igualmente, demostrar cómo se efectúa el acompañamiento a la familia y al

menor, en busca de las garantías y prerrogativas del menor, y si tales cosas son concordantes con la resocialización familiar y personal.

Finalmente, insisto, el tema seleccionado es idóneo y apto para un trabajo de grado de estudiantes del Programa de Derecho, pues, a través de él, se plantean importantes argumentos, aplicables no solo en el Derecho de Familia, sino también en el Penal, y el Constitucional, habida cuenta, además, del referente social, con incidencia en la familia, la dignidad humana y el desarrollo integral de los niños y adolescentes.

A handwritten signature in black ink, reading "Jose Fernando Valencia Lobo". The signature is written in a cursive style with a large initial "J" and a long horizontal stroke at the end.

JOSE FERNANDO VALENCIA LOBO

Docente

Universidad de Manizales

Manizales, agosto 9 de 2012.

Doctor

CESAR AUGUSTO SEPULVEDA ORTIZ

Decano Facultad de Ciencias Jurídicas

Universidad de Manizales

Ciudad

REFERENCIA: REVISION DE TRABAJO DE INVESTIGACION "LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN EL CENTRO ZONAL II ICBF DE LA CIUDAD DE MANIZALES, Y SU HOMOLOGACION, FRENTE AL DERECHO A TENER FAMILIA"

De acuerdo al asunto de la referencia, comedidamente, me permito emitir mi concepto como jurado de votación, sobre el trabajo que me ha encomendado la Facultad, realizado por las estudiantes MARIA ALEXANDRA AGUDELO GOMEZ Y SONIA IRLANDA SANCHEZ VELASQUEZ.

Se trata de un trabajo bien elaborado, con buena estructura conceptual y metodológica, y de un contenido temático excelente, lo que se denota que estudiantes se esforzaron elaborar un trabajo de investigación, jamás realizado en la Universidad sobre la declaratoria de la adoptabilidad. Además sirve de soporte para que el ICBF, y más que todo los Equipos Interdisciplinarios de las Defensorías de Familia, piensen en los derechos de los niños a tener el derecho fundamental en estar con su familia y no ser separados de ella, y en buscar otras estrategias dentro de la familia, y que esta, cumpla un papel garante y protector frente los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Considero, que esta investigación debe ser aprobada para que las estudiantes antes relacionadas puedan obtener su título profesional como abogadas.

Atentamente,


BEATRIZ MEJIA SERNA
DOCENTE DERECHODE FAMILIA



Doctor:
CESAR AUGUSTO SEPULVEDA ORTIZ
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas
Universidad de Manizales

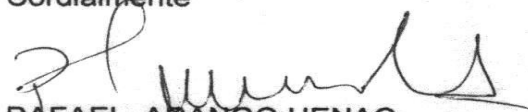
Por medio del presente escrito me dirijo a fin de presentar el concepto sobre la tesis denominada "LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN EL CENTRO ZONAL II ICBF DE LA CIUDAD DE MANIZALES, Y SU HOMOLOGACION, FRENTE AL DERECHO A TENER UNA FAMILIA" presentada por las estudiantes MARIA ALEXANDRA AGUDELO GOMEZ código 40200618372 Y SONIA IRLANDA SANCHEZ VELASQUEZ código 40200618036, lo cual hago en la siguiente forma:

Después de leer detenidamente el trabajo presentado encuentro que la labor que desarrollaron las estudiantes fue ardua, y esto se nota en el resultado, es decir el trabajo que hay nos ocupa, a pesar de las dificultades para la obtención de la información, la labor desplegada es loable.

El tema que se trata en esta tesis de grado, es de gran importancia para el derecho y en especial para el derecho de familia, ya que indica en el procedimiento para la adopción, la homologación que ante los despacho judiciales ha de hacerse de la misma para que tenga plena validez y los más importante que de la legalidad de la misma depende el futuro de un menor de edad que por diferentes circunstancias se encuentre en estado de adoptabilidad.

Es por lo anterior que emito CONCEPTO FAVORABLE sobre el trabajo de tesis antes mencionado.

Cordialmente


RAFAEL ARANGO HENAO
Docente.

Recibido
Clara M. J.
16/08/2011
6:56 am

AGRADECIMIENTOS

A Dios por las oportunidades que nos ha brindado en el transcurso de nuestras vidas, para lograr finalizar los ideales y metas trazadas.

A nuestras familias y seres queridos por el acompañamiento en el proceso educativo que iniciamos y que ahora culminamos

A los docentes porque con sus enseñanzas, tanto a nivel profesional como personal, pudimos adquirir los conocimientos que ahora nos llevaran a ser las profesionales idóneas que formaron.

A todos los amigos y colaboradores en este proceso final de presentación de trabajo de grado, quienes nos apoyaron con sus conocimientos.

CONTENIDO

| | Página |
|--|--------|
| 1. PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO | 10 |
| 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 10 |
| 1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 13 |
| 1.3 ANTECEDENTES | 14 |
| 1.4 SURGUIMIENTO DEL ESTUDIO | 14 |
| 1.5 JUSTIFICACIÓN | 16 |
| 1.6 ALCANCE | 18 |
| 1.7 OBJETIVOS | 18 |
| 1.7.1 General | 18 |
| 1.7.2 Específicos | 18 |
| 1.8 LIMITACIONES | 19 |
| | |
| 2. MARCO TEÓRICO | 20 |
| 2.1 Objetivos del milenio | 20 |
| 2.2 Derechos del niño | 22 |
| 2.2.1 Derechos fundamentales del niño en Colombia | 23 |
| 2.3 Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia | 24 |
| 2.3.1 Ámbito de aplicación del Código de la Infancia y la Adolescencia | 25 |
| 2.3.2 Restablecimiento de derechos | 26 |
| 2.3.2.1 Competencia para las medidas de protección | 26 |
| 2.3.3 La Ley 1098 dentro del Plan de Gobierno del Presidente Santos | 27 |
| 2.4 El proceso de Adopción en Colombia | 28 |
| 2.4.1 Marco Legal | 28 |
| 2.4.2 El proceso de Adopción como una medida de restablecimiento de derechos | 29 |
| 2.4.3 La declaratoria de adoptabilidad como una medida de restablecimiento de derechos y su homologación | 29 |
| | |
| 3. METODOLOGÍA | 32 |
| | |
| 4. DIAGNÓSTICO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DECLARADOS EN ADOPTABILIDAD POR EL CENTRO ZONAL MANIZALES DOS DEL ICBF REGIONAL CALDAS, EN LO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LEY, ACCIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS Y NORMAS PROCEDIMENTALES | 34 |
| 4.1 Cumplimiento de los requisitos de ley | 34 |
| 4.2 Acciones frente al derecho a tener una familia y no ser separado de ella, realizadas por los actores dentro del proceso de restablecimiento de derecho | 35 |
| 4.3 Normas procedimentales | 36 |
| | |
| 5. ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD JURÍDICA Y EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL APLICABLE A LOS PROCESOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y DE HOMOLOGACIÓN | 38 |

| | |
|---|----|
| 6. RESULTADOS DE LOS FALLOS DE HOMOLOGACIÓN PROFERIDOS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, DURANTE EL PERÍODO 11 DE ENERO DE 2009 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2011 | 46 |
| 7. EL ESTADO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE AL DERECHO DE TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADOS DE ELLA | 52 |
| 8. CONCLUSIONES | 54 |
| 9. RECOMENDACIONES | 57 |
| BIBLIOGRAFÍA | 59 |
| ANEXOS | 61 |

1. PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

“Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...”

Así se estableció en el preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño, hace más de 20 años y ratificado por todos los Estados del mundo como un compromiso a cumplir.

Sin embargo, a escasos años de la llegada del siglo XXI, son millones los niños y niñas que no cuentan con esta condición básica: la pertenencia a un grupo capaz de reconocerlos en su singularidad, con afecto y cuidando de satisfacer todas sus necesidades (Informe latinoamericano Situación de la niñez sin cuidado parental o en riesgo de perderlo en América Latina Contextos, causas y respuestas, 2010).

Según lo establecido en el informe señalado “En la primera década del siglo XXI se puso en el tapete el derecho a la familia en sus múltiples facetas: lo que antes era reducido y englobado en la categoría “niñez abandonada”, desde el enfoque de derechos humanos es ahora visualizado como una realidad compleja que reconoce diversas causas, diversos responsables y desde esta mirada una mayor y mejor respuesta en cuanto a restituir el derecho a la familia”.

En el aspecto temático que se aborda en este informe, se abre un horizonte más allá de los niños que han perdido el cuidado de sus padres. Abarca un espectro que va desde las situaciones en las cuales los niños carecen absolutamente de referentes familiares, niños y niñas huérfanos de padre y madre y sin red familiar, hasta los niños pertenecientes a familias que requieren orientación para el desempeño de sus funciones. El panorama de situaciones es muy amplio y exige respuestas variadas: desde la actuación en la restitución del derecho a la familia hasta la actuación en la prevención de su pérdida.

Teniendo en cuenta lo expuesto, en la actualidad se debe hablar entonces de proporcionar “respuestas basadas en familia”, es decir que, frente a la amenaza o violación del derecho a la familia no debe actuarse en su perpetuación, sino que debe proveerse de otra familia como respuesta (Adopción). Además, aparece un actor relevante hasta ahora dejado de lado: la comunidad.

La Ley 1098 de 2006 a través de la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia (CIA), tiene como propósito fundamental desarrollar, dentro del marco jurídico colombiano, una política pública que se ajuste al modelo de protección integral de la niñez, bajo los lineamientos de la Convención

Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia a través de la Ley 12 de 1991 y demás instrumentos internacionales en materia de infancia. A partir del artículo 96 de dicha Ley se regula el Procedimiento Administrativo para el Restablecimiento de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes (PARD) que han sido amenazados, vulnerados e inobservados, impartiendo claras directrices para que las decisiones de los funcionarios competentes sean adoptadas en manera inmediata de tal forma que se evite la causación del daño o la agravación de la situación disfuncional.

Dicha garantía y protección se convierte entonces en una obligación de la familia, la sociedad y el Estado, por lo tanto, se ha hecho necesaria su promulgación y divulgación en toda la comunidad y partes interesadas, para que las personas que las integran sirvan de gestores de los nuevos avances en materia de protección y prevención, lográndose su socialización, su conocimiento y lo más importante, su efectividad, pues, ante este nuevo horizonte toda la sociedad es co-responsable del cumplimiento de los derechos y garantías de sus destinatarios.

Lo inmediatamente anterior está en absoluta armonía con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 50 de la Constitución Política de 1991, que permite desde aquel entonces, la consolidación de un nuevo paradigma jurídico-social que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como visibles sujetos de derechos, al cumplimiento y la garantía de los mismos, a la prevención de su amenaza y vulneración y a la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del Principio del Interés Superior.

La orientación de la nueva Ley 1098 de 2006 gira alrededor de la protección integral: la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la co-responsabilidad, la exigibilidad de tales derechos, la perspectiva de género, la participación, las normas de orden público, la responsabilidad estatal, social y familiar (Vargas Prentt, 2010).

Con la ley señalada no solamente se garantizaron en Colombia los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, sino que se previno su vulneración o amenaza a través de medidas de protección y programas de atención especializada para restablecer los derechos en la eventualidad de que sean vulnerados.

La problemática que podría llamarse “niños sin cuidado de los padres o en riesgo de perderlo” incluye un sinnúmero de situaciones en las cuales, de una manera total o parcial, los niños, niñas y adolescentes (NNA) carecen de un referente adulto, que sea sostenido en el tiempo, que sea el vínculo para su sostén y cuidado. La situación en la que se encuentran los NNA sin cuidado parental es diversa: en instituciones, en las calles, en grupos de pares, en cuidado alternativo.

Las causas también son múltiples y complejas: los desastres naturales, la violencia política, la pobreza extrema, las enfermedades, entre otras.

En el caso de Colombia, la problemática del conflicto armado tiene una característica singular, ya que no sólo afecta a los NNA por su posibilidad de quedar huérfanos de padres, madres o ambos, sino porque ellos mismos forman parte activa de este conflicto, siendo alistados para integrar los grupos armados, entre ellos, las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia).

Los cálculos de niños, niñas y adolescentes integrantes de los grupos armados, en el primer quinquenio del siglo XXI, oscilaban entre 11.000 y 14.000... Algunos de los motivos que llevaron a ingresar a los NNA a estos grupos son la falta de dinero o problemas económicos, vinculación voluntaria, gusto por las armas, retención forzosa y motivos relacionados con la convivencia familiar, como el maltrato familiar (Durán Strauch, E., 2008: 57, 58).

Es así como la institucionalización, que debe ser incluida en este campo, en Colombia, adquiere una relevancia particular, la Ley 1098 creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en una palabra, en la nueva ley los NNA no serán responsabilidad exclusiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), sino de todas las autoridades con prioridad oficial y en particular por la sociedad y la familia.

Mediante el SNBF y en especial a través del ICBF, se presenta mediante diferentes trámites, la más importante respuesta instituida frente a la privación de familia, principalmente en cuanto a la cantidad de instituciones y NNA incluidos en ellas frente a otras opciones de cuidado y también en cuanto a que, en tanto es una respuesta socialmente legitimada, que respalda el diseño de las políticas públicas para el cumplimiento del derecho a la familia.

El Centro de Proyectos para el Desarrollo (Cendex) de la Pontificia Universidad Javeriana, en la Sistematización realizada en el marco del proyecto *“Monitoreo y evaluación del programa encuentros milagrosos-Lazos de familia”*, desarrollado para la Fundación Kidsave, estableció las siguientes estadísticas:

- ✚ En Colombia hay alrededor de 13 mil niños(as) mayores de ocho años en situación de adoptabilidad. Estos niños(as) en gran medida vienen de población desplazada por el conflicto, de hogares que presentan violencia familiar, abuso sexual, negligencia, abandono y explotación laboral; de padres trabajadores sexuales, consumidores o vendedores de sustancias psicoactivas o padres que están en la cárcel por largos períodos.
- ✚ En Bogotá y Cundinamarca viven 9,3 millones de personas, 2.1 millones corresponde a población infantil. De este grupo poblacional 4.428 niños(as)

entre los 8 y los 16 años se encuentran bajo la protección del Estado a través del ICBF. 2.318 están en situación de adoptabilidad, 1.137 niñas y 1181 niños. De estos niños(as) 1.773 están ubicados en instituciones de protección y 542 en hogares sustitutos.

En este orden de ideas, la medida de atención especializada para NNA con resolución de adoptabilidad, es una oferta de atención para quienes por su situación de vulneración o por la especificidad para su atención, requieren de una oferta de modalidades destinada a restablecer los derechos que le han sido vulnerados y garantizar las condiciones para una socialización exitosa, bien sea a través de familias sustitutas, familias adoptivas o procesos institucionales.

El ICBF mediante estas modalidades, busca generar procesos de atención que permitan prevenir mayores niveles de vulneración, para lo cual, dependiendo de la necesidad particular del NNA y de los factores de vulnerabilidad de su familia o red vincular, se definen diferentes modalidades a las que se debe recurrir solo en el caso que la familia nuclear no presente condiciones de garantía de derechos.

Las mencionadas modalidades son:

- ✚ Hogar Sustituto
- ✚ Internado de Atención Especializada
- ✚ Hogar Sustituto para Discapacidad
- ✚ Internado: Diagnóstico y Acogida para IAPAS
- ✚ Internado: Discapacidad
- ✚ Internado: Discapacidad Mental Psicosocial
- ✚ Preparación para la Vida Laboral y Productiva

Para el desarrollo de estas modalidades se han definido lineamientos y estándares de calidad, que permiten a los equipos de Defensoría de Familia una gama de opciones a la hora de definir la medida de atención que el niño, niña o adolescente requiere.

Por lo tanto, realizar una evaluación del trámite de la declaratoria de adoptabilidad y su homologación, en uno de los centros zonales del ICBF Regional Caldas, permite contar con una herramienta y oportunidad del derecho, para la promoción y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en medio de un entorno cada vez más caracterizado por la complejidad de sus dimensiones y que a la vez, puede llegar a ser, el derecho de familia, una de las áreas de desempeño profesional.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las características que presenta el Estado, mediante el ICBF, y como garante de los derechos de las NNA, en el trámite de la declaratoria de

adoptabilidad y su homologación, frente al derecho de aquellos de tener una familia?

1.3 ANTECEDENTES

Estos hacen referencia a estudios anteriores al presente y que de una u otra manera contienen elementos de utilidad para el desarrollo del mismo.

Para determinar lo anterior, se empleó el instrumento que puede observarse mediante el Anexo 1 del presente documento. El Cuadro 1, contiene la reseña analítica de documentos que se realizó para la elaboración de este ítem.

1.4 SURGIMIENTO DEL ESTUDIO

El interés por la realización de un estudio de esta naturaleza, se da a partir de un derecho constitucional fundamental, como es el derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella. La protección de la infancia y de la adolescencia es no sólo un compromiso en el ámbito de la comunidad mundial, sino que en Colombia se destaca la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, a través de la cual se expide el Código de la infancia y la Adolescencia, cuyo objeto es “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizarles el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección se hará obligación de la familia, la sociedad y el Estado”.

Tanto el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) tienen como misión fundamental garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el país para el ejercicio pleno de su ciudadanía en libertad e igualdad de oportunidades, siendo el ICBF el órgano rector coordinador en relación a la aplicación y ejecución de planes y medidas que imparte la autoridad gubernamental en materia de asistencia y protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

El ICBF dentro de sus funciones debe ejecutar acciones de defensa, denuncia y vigilancia del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, así como llevar a cabo estudios de investigación en este ámbito y ejercer la potestad pública en materia de adopciones, entre otras funciones.

Todos estos aspectos hacen necesario su promulgación y divulgación en toda la comunidad académica, para que las personas que la integran sirvan actualmente y en un futuro de gestores de los avances formativos, lográndose su socialización, su conocimiento y, lo más importante, su efectividad, pues, todos los integrantes de la sociedad son co-responsables del cumplimiento de los derechos y garantías de sus destinatarios.

CUADRO 1. RESEÑA ANALÍTICA DE ANTECEDENTES DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

| INSTITUCION DONDE SE CONSULTA EL DOCUMENTO | NOMBRE DEL DOCUMENTO | AUTOR(es) | FECHA O AÑO DEL DOCUMENTO | RESEÑA O TEMAS DEL DOCUMENTO | UTILIDAD PARA EL OBJETO DE ESTUDIO |
|--|--|---|---------------------------|---|---|
| UNIVERSIDAD DE MANIZALES | LA ADOPCIÓN, SIMBOLO JURÍDICO DE UNA FAMILIA SUPLENTE | LUZ JENNY RENDÓN TOBÓN | 1994 | Esta tesis consta de 13 capítulos, en los cuales se analiza la adopción en su aspecto sustantivo, reglado por el Decreto 2737 de 1989, y el papel que desempeña el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, al darle aplicación al artículo 88 ibidem, siendo la entidad encargada del procedimiento administrativo mediante el cual busca brindar al menor una medida de protección por excelencia, como es la adopción. En el desarrollo de la tesis se plantea el trámite en Colombia, las funciones del Defensor de Familia en el proceso de adopción. | Para el tema en investigación, no aportó mayor utilidad, debido a que la tesis está enfocada al estudio del código menor, el cual ya se encuentra derogado. |
| UNIVERSIDAD DE MANIZALES | LA ADOPCIÓN EN COLOMBIA | ALBERTO SERNA ALZATE | Julio de 1980 | Este trabajo de grado contiene en sus 72 páginas, 6 capítulos, en los cuales se encuentra contenida la adopción, sus antecedentes históricos desde su origen en Grecia, y en otros países como Alemania hasta llegar a Colombia. Se hace un análisis del procedimiento desde la declaratoria de abandono, sus requisitos, trámite este que es realizado por el Defensor de Familia; para continuar posteriormente enunciando el proceso judicial de adopción. | Nos ilustró el cambio radical que ha tenido el trámite administrativo de restablecimiento de derechos, pues actualmente con el cambio de normatividad, se hace más garantista debido a la participación de un grupo importante del ICBF, como es el conformado por el equipo interdisciplinario. |
| UNIVERSIDAD DE MANIZALES | TRASCENDENCIA DE LA ADOPCIÓN EN COLOMBIA | ALONSO SÁNCHEZ G. | Julio de 1980 | Contiene esta monografía en 4 capítulos desarrollados en 59 páginas, una reseña histórica de la adopción, según las Leyes 140 de 1960 y 5 de 1975, tratando los aspectos generales de la adopción tanto de la simple como de la plena y sus diferentes requisitos. | No tuvo utilidad, ya que la ley no tienen aplicabilidad en la actualidad. |
| UNIVERSIDAD DE MANIZALES | LA ADOPCIÓN EN COLOMBIA | ALVARO MARTÍNEZ OCAMPO | Agosto de 1980 | Inicia la monografía con una referencia de la legislación sobre la adopción en Colombia, comparativamente con la legislación anterior a 1980, define cuáles son los requisitos para adoptar, cuándo se considera un menor en abandono conforme a los artículos 282 y 283 del Código civil, y la Ley 5 de 1975. Estadísticamente presenta cuántas demandas de adopción se presentaron entre los años 1968 a 1978, con ligero descenso en el año 1977 con respecto al año 1976, demostrando que año a año se han incrementado las solicitudes de adopción. | Fue escasa la utilidad, pues se relacionan normas que ya no están vigentes en el sistema jurídico colombiano. Aunque las estadísticas sirvieron de referencia para demostrar el incremento de adopciones y nunca una disminución. |
| UNIVERSIDAD DE MANIZALES | ESTUDIO SOCIO JURÍDICO DEL ABANDONO DE MENORES PARA EFECTOS DE LA ADOPCIÓN | MIRIAM ASCENSIÓN TORRES DE OROZCO | Octubre de 1980 | El contenido de esta monografía en tres capítulos, hace una relación histórica de la condición del menor durante los primeros siglos, en civilizaciones como la Siria, Griega y Romana y lo que contiene al respecto el Código Hamurabi; se hace un recuento en el aspecto moral, penal, y constitucional sobre el concepto de abandono en Colombia, y finalmente determina cuáles son las medidas de protección que debe brindar el Defensor de Familia, para garantizar los derechos del menor | No prestó mayor incidencia en nuestro estudio. |
| UNIVERSIDAD DE MANIZALES | ASPECTO JURÍDICOS Y SICO-SOCIOLÓGICOS DE LA ADOPCIÓN EN COLOMBIA | MARÍA LUZ STELA CASTAÑEDA GÓMEZ | 1988 | En esta tesis se analizaron las causas socioeconómicas que determinan la adopción en nuestro país, el trámite de adopción solicitada por Colombianos y solicitada por extranjeros. Así mismo se hizo una reseña de la evolución de la legislación al respecto. La tesis fue desarrollada en cuatro aspectos, en 90 páginas. | Aunque no prestó mucha utilidad, fue importante para verificar la evolución jurídica y legislativa de la adopción en el país. |
| UNIVERSIDAD DE CALDAS | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES SEGÚN LA LEY 1098 DE 2006 | MABEL LONDOÑO JARAMILLO | 2007 | El artículo presenta una breve reseña de la estructura de la Ley 1098 de 2006, como consagra los aspectos filosóficos de la política de protección de los niños y adolescentes, como se regula el procedimiento administrativo para el restablecimiento de los derechos a partir del artículo 96, y señala al Estado a través de sus autoridades públicas, como el responsable, cuando han sido observados, amenazados o vulnerados los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Se indica así mismo que la Resolución que define el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, debe ser motivada (artículo 101 y 107). | Fue de gran utilidad ya que resume los puntos más relevantes sobre la protección de los niños, niñas y los adolescentes. |
| ALDEAS INFANTILES (PÁGINA WEB) | SITUACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE HAN PERDIDO A SUS PADRES O ESTÁN EN RIESGOS DE PERDERLOS | ERNESTO DURÁN STRAUSCH | Octubre de 2008 | Se plantea que los niños y niñas privados del cuidado de sus padres es la denominación que reciben todos los niños, niñas o adolescentes que por diversas razones no viven con su padre biológico o no están bajo el cuidado de éstos por cualquier circunstancia, como orfandad, separación por catástrofes naturales, niños colocados en cuidados alternativos por una decisión administrativa. Y sobre la multicausalidad se identifican aspectos como: "Todas las causas están integradas", el factor cultural, variaciones regionales, violencia familiar, negligencia, abuso, inequidad, pobreza, ausencia de políticas y programas integrales de planificación familiar, conflicto interno vivido en el país. Así mismo se identifica la implementación del C. de la Infancia y la Adolescencia en nuestro país, como una continuación del tránsito de una legislación basada en la doctrina de la situación irregular en la cual se asiste al niño para satisfacer la carencia de sus necesidades más inmediatas, a una legislación basada en la doctrina de la protección integral que reconoce a niños y niñas como sujetos de derechos, y en la cual las políticas públicas deben ser integrales y universales y estar dirigidas a la protección de la niñez y la adolescencia y no hacia su control social. | Por la gran cantidad de relaciones que maneja en cuanto a las causas, normas, y problemática del abandono del menor, fue de gran utilidad, dado que abarca todo el tema de estudio. |
| UNIVERSIDAD DE CALDAS | RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR | ERNESTO DURÁN-STRANCH, Profesor Universidad Nacional de Colombia; CAMILO ANDRÉS GUAQUETA RODRIGUEZ, Investigador del Observatorio sobre Infancia de la Universidad Nacional; ASTRID TORRES QUINTERO, Investigador del Observatorio sobre Infancia de la Universidad Nacional. | JULIO DE 2011 | En esta publicación se define que de acuerdo al Código de la Infancia y la Adolescencia, el restablecimiento de derechos está constituido por todas las acciones que desarrollan las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el fin de restaurar la dignidad e integridad que como sujetos han de tener los niños, niñas y adolescentes, y la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados. Así mismo relata como el concepto de restablecimiento de derechos plantea grandes retos a las instituciones y actores sociales responsables, de acuerdo a lo establecido en la nueva legislación, que las acciones dirigidas al restablecimiento de derechos cursan a través de procesos administrativos y procesos judiciales, encontrándose en serias dificultades en cuanto a la articulación del sistema de protección, debido, entre otras causas, a la concurrencia en el nivel local de entidades nacionales, distritales y locales, cuyas funciones se superponen, generándose conflictos de poder. | Mostró otra visión del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en cuanto a las instituciones que lo conforman, y a la vez la realidad frente como los actores se enfocan más en el cumplimiento de formalismos de las normas, que en comprender y aplicar la filosofía de las mismas. |
| WWW.ICBF.GOV.CO/DIRECTORIO/POR/TELUBRERIA/DE/RECHOS/DE/LOS/NIÑOS | PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA | PIEDAD GARCÍA RAMÍREZ, SUBDIRECTORA, SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, BOGOTÁ DC. | JUNIO 13 DE 2008 | Este programa comprende el desarrollo integral de los niños, niñas, desde la gestación hasta los 6 años de edad, respondiendo a sus necesidades y características específicas, contribuyendo así al logro de la equidad e inclusión social en Colombia, apuntando al objetivo de la política pública nacional de la primera infancia, consistente en acuerdos fundamentales entre la sociedad civil y el estado, acerca de los principios, objetivos, metas, y estrategias para la protección integral de la niñez. | Se logró a través de este tema identificar las políticas en que se apoya el Estado para asumir su responsabilidad frente al restablecimiento de derechos de los menores en situaciones irregulares. |
| UNIVERSIDAD DE CALDAS | LOS OBJETIVOS DEL MILENIO | PORTAL DE LA ONU | CONSULTA DE ABRIL DE 2012 | Los Objetivos del Milenio. Son ocho objetivos de desarrollo humano fijados en el año 2000, en que los 193 países miembros de las Naciones Unidas, acordaron asumir para el 2015, tratando problemas de la vida cotidiana, graves y radicales como: 1. Velar porque los niños, las niñas de todo el mundo puedan terminar la enseñanza primaria. 2. Eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria (2005), y en todos los niveles de la enseñanza (2015); 3. Reducir en dos terceras partes la mortalidad de los niños menores de 5 años y 4. Reducir la mortalidad materna en tres cuartas partes, entre otras. | Ayudó a identificar el estado de Colombia dentro del contexto de las metas del milenio, y a través de que planes los ha adoptado. |
| WWW.DNP.GOV.CO | ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, PRIORIDAD NACIONAL | VOCERA ESTRATEGIA DE CERÓ A SIEMPRE, MARÍA CLEMENCIA RODRÍGUEZ DE SANTOS | CONSULTADO ABRIL DE 2012 | En este informe, se indicó como se restableció el derecho a tener una familia, a 3.058 niños, niñas y adolescentes mediante el proceso de adopción, de los cuales 889 presentaban características y necesidades especiales. En el año 2011, 1.607 niños, niñas y adolescentes cuentan con una familia adoptiva asignada, de los cuales 367 niños y niñas presentan características y necesidades especiales. | Tema de gran utilidad, debido a que define los lineamientos y programas del gobierno para la defensa de los derechos de los niños. |

Fuente Bibliotecas de Universidad de Caldas y de Manizales: Ciberggrafía consultada.

Por lo tanto, surge la necesidad desde la academia de realizar un ejercicio de confrontación entre lo expuesto por la Constitución y las Leyes frente a lo establecido mediante los lineamientos técnicos planteados en materia de adopciones, específicamente en lo relacionado con la declaratoria de adoptabilidad de niños, niñas y adolescentes y su homologación, frente al derecho a tener una familia.

1.5 JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos la pretensión del presente ejercicio investigativo ha sido estudiar y analizar el procedimiento administrativo de declaratoria de vulneración o riesgo de los adolescentes, niños y niñas que realiza el Centro Zonal Manizales Dos del ICBF Regional Caldas, así como las diferentes etapas del mismo, el seguimiento que realiza el equipo interdisciplinario (técnico) y las pautas con que se define cuando se es apto para el proceso de adopción, considerando entonces que el proceso de acompañamiento tiene una duración acorde con lo que se quiere establecer, es decir, las garantías que brinda la institución a través de su equipo interdisciplinario considerando siempre un buen desarrollo y la no vulneración de derechos.

Por su parte se puntualiza sobre el papel del Órgano Judicial, a través de los funcionarios competentes y encargados de emitir la posterior sentencia de homologación, que en este caso son los Juzgados de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, a quienes les corresponde, establecer de acuerdo con las normas y derechos que protegen la vida del niño, niña o adolescente, el análisis jurídico y socio familiar, a fin de determinar no sólo si el procedimiento es acorde al debido proceso, sino indispensable para la protección positiva de los derechos.

De acuerdo a lo expuesto la pertinencia de este ejercicio se encamina hacia la justificación de suministrar herramientas, pautas y líneas de acción que generen una cultura jurídica, académica y social en torno a la defensa del interés superior de los niños, superando así, el mero conocimiento que se proporciona a través de dicho trámite administrativo y la protección que brindan los organismos estatales en el mismo, en concordancia con las normas establecidas por la Unicef y los convenios internacionales que buscan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

El resultado investigativo concita el interés, no sólo de funcionarios involucrados en el asunto, como son el personal administrativo que labora en el ICBF, sino también de los empleados judiciales, la academia y el Derecho en general (universidades, profesores, alumnos, pensum), dado que es un tema que de una u otra manera repercute en la situación actual del contexto social, donde el maltrato infantil, la adopción, la familia y la defensa de sus derechos, se han convertido en situaciones del diario vivir.

Específicamente, la protección infantil es un tópico de creciente interés para el ordenamiento jurídico colombiano, hasta el punto que los compromisos con el mantenimiento de niveles apropiados de vida para los niños, niñas y adolescentes ha pasado a ser eje central en la elaboración e implementación de políticas públicas, interés que no sólo ha sido compartido por nuestro país, sino también por entes del orden trasnacional e internacional, donde se ha generado un foco central encaminado principalmente a establecer que los Estados adquieran compromisos de protección concretos a favor de la protección de la niñez, así como a la construcción de redes de corresponsabilidad en el círculo de organismos públicos y privados que conformen sistemas de protección integral.

Puede resumirse el objetivo con lo expuesto por el ICBF, como se transcribe a continuación: "...A lo largo de la historia, los convenios y tratados internacionales han sido un instrumento idóneo para resolver problemas que trascienden las fronteras, con el objetivo de unificar criterios jurídicos para la solución de los mismos. Una de las problemáticas comunes a todos los estados es la vulneración de los derechos de los niños. Esta se da con mayor intensidad en aquellos lugares donde la situación socioeconómica es deficiente, constituyéndose escenarios propicios para que se dé tal vulneración. Por otra parte, situaciones como el intercambio cultural, la búsqueda de nuevas oportunidades de estudio y de trabajo, la legalización de estatus migratorios, los matrimonios celebrados entre parejas de distintas nacionalidades, entre otras, han llevado a que las personas, mediante actos indebidos, en forma deliberada coloquen a los niños en condiciones de peligro y de vulnerabilidad. Por esta razón, se han firmado diferentes tratados internacionales que propenden por la garantía de los derechos de los niños y han sido acogidos por el Estado colombiano (...). Durante su trayectoria jurídica internacional, el Estado colombiano ha venido suscribiendo tratados y convenios internacionales en materia de niñez y de familia que promocionan, orientan y fijan procedimientos para el reconocimiento y garantía de los derechos de la niñez. Estos tratados y convenios internacionales son reconocidos e incorporados a las legislaciones de cada Estado a través de leyes, las cuales son elevadas constitucionalmente a la categoría de normas supraconstitucionales por reconocer Derechos Humanos y tener prevalencia normativa en el ordenamiento jurídico interno. Esto es lo que se conoce como bloque de constitucionalidad, porque la Ley de leyes de nuestro ordenamiento jurídico (Constitución Política de 1991) no sólo está formada por las disposiciones contenidas en ella sino también por otras muchas previstas en los tratados y convenios internacionales. Estas les permiten a los estados la globalización de su derecho interno, ya que al ser reconocidas e incorporadas en las constituciones abren puertas para la solución internacional de los conflictos que se suscitan al interior de las familias y que, por situaciones de hecho, trascienden las fronteras demandando la intervención de las autoridades estatales¹..."

¹ ICBF. "Tratados Y Convenios Internacionales En Materia De Niñez Y De Familia". 2009. Tomado de www.icbf.gov.co/.../manual_para_la_ejecucionytratados

1.6 ALCANCE

Este ítem es definitivo por cuanto mediante el mismo se define el diseño del estudio, los datos e información a recolectar, su manera de obtenerlos, su tratamiento y la manera de llegar al cumplimiento de los objetivos propuestos.

En este orden de ideas, el alcance del presente estudio está dado por los siguientes términos:

- + Aplicación para manejo de declaratoria de adoptabilidad: Centro Zonal Manizales Dos ICBF Regional Caldas.
- + Homologación: Sentencias de homologación proferidas por los siete Juzgados de Familia del Circuito de Manizales.
- + Tiempo: Periodo comprendido entre el 11 de enero de 2009 y el 19 de diciembre de 2011.

1.7 OBJETIVOS

1.7.1 General. Determinar el cumplimiento de los requisitos de Ley referente al proceso de protección establecido por el ICBF Regional Caldas y aplicado por el Centro Zonal Manizales Dos, específicamente con el procedimiento que establece la declaratoria de adoptabilidad, al igual que los juicios proferidos por los Juzgados de Familia del Circuito Manizales a través de su homologación o no, que permita establecer si el Estado actúa o no como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente al derecho de tener una familia y no ser separados de ella.

1.7.2 Específicos

- + Elaborar un diagnóstico del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes declarados en adoptabilidad por el Centro Zonal Manizales Dos del ICBF Regional Caldas, en lo referente al cumplimiento de requisitos de Ley, acción de las partes interesadas y normas procedimentales.
- + Realizar análisis de la normatividad jurídica y el precedente jurisprudencial aplicable a los procesos de restablecimiento de derechos y de homologación.
- + Analizar los resultados de los fallos de homologación proferidos por los Juzgados de Familia del Circuito de Manizales, durante el período comprendido entre el 11 de enero de 2009 y el 19 de diciembre de 2011.
- + Determinar si el Estado actúa o no como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente al derecho de tener una familia y no ser separados de ella.

1.8 LIMITACIONES

No fue posible acceder a la información de los expedientes de los niños, niñas y adolescentes sujetos de las sentencias de homologación de la declaratoria de adoptabilidad, dada la reserva de Ley que existe sobre dichos expedientes.

Igualmente se apreció la falta de colaboración del equipo interdisciplinario, pues, solamente el Defensor de Familia estuvo presto para absolver las preguntas de la entrevista y así ayudar a culminar esta actividad investigativa, situación que viene a opacar la colaboración de la Dirección del Centro Zonal Manizales Dos ICBF Regional Caldas.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 OBJETIVOS DEL MILENIO

Se propusieron 8 objetivos y 18 metas cuantificables, acordados globalmente y asumidos por los Estados miembros, cuyas metas a cumplir deben haberse logrado entre los años 1990 al 2015 y en los que se analizaron diferentes problemáticas sociales y ambientales, y en cuanto a los que se relacionan con los derechos de los niños, se encuentran en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Objetivos del Milenio.

| OBJETIVOS | METAS |
|---|--|
| ERRADICAR LA POBREZA EXTREMA Y EL HAMBRE | Reducir a la mitad, el porcentaje de personas que padezcan hambre. |
| LOGRAR LA ENSEÑANZA PRIMARIA UNIVERSAL | Que los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza Primaria. |
| PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA AUTONOMÍA DE LA MUJER | Eliminar la desigualdad de género en la educación primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de educación antes del fin del año 2015. |
| REDUCIR LA MORTALIDAD INFANTIL | Reducir en dos terceras partes, la mortalidad de los niños menores de 5 años. |
| MEJORAR LA SALUD MATERNA | Reducir la mortalidad materna en tres cuartas partes. |
| COMBATIR EL VIH SIDA, EL PALUDISMO Y OTRAS ENFERMEDADES | Haber detenido y comenzado a reducir, para el año 2015, la propagación del VIH/SIDA. Haber detenido y comenzado a reducir, para el año 2015, la incidencia del paludismo y otras enfermedades graves . |

Fuente: Objetivos del milenio, consultado, portal de la Universidad de Caldas, <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/>

Se vislumbra en el anterior cuadro como el primero de los objetivos del milenio, encuentra una relación estrecha con los demás fijados, pues definiendo el concepto de pobreza éste se interrelaciona, además, con la falta de ingresos monetarios, con el no poder suplir las necesidades básicas, como el acceso a la salud, educación, vivienda, trabajo (Trampas de la pobreza).

Dentro de estas “trampas de la pobreza”, las cuales como su nombre lo indica, atrapan a los pobres impidiéndoles superar situaciones precarias de vida, de igual manera existen también factores de orden estructural que inciden en la

perpetuación de la pobreza y que guardan relación con los modelos de desarrollo, que de una u otra forma manipulan las variables económicas o se ejecutan las políticas públicas orientadas a disminuirla; también se consideran los factores de vulnerabilidad socio-demográfica y de otro tipo.

En cuanto a la educación primaria, las tasas más bajas de cobertura se dan en educación preescolar que, en Colombia depende principalmente de una oferta pública limitada al grado cero en instituciones educativas oficiales y programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). La importancia de la educación para la primera infancia, o educación temprana, ha sido resaltada en muchos debates de política pública sobre educación. Por eso una de las metas asociadas al segundo ODM es reducir la tasa de repetición de años escolares, el abandono escolar y la calidad del aprendizaje.

El tercer objetivo está relacionado con el ejercicio pleno de los derechos reproductivos de la mujer, las desigualdades en el hogar y la violencia. De acuerdo con la legislación colombiana, la violencia contra la mujer se define como cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o privado².

La desigualdad de género en cuanto al sexo femenino se muestra muy marcado, en el ámbito laboral, debido a la creciente demanda de mano de obra flexible, que pueda ser empleada o despedida en función de las presiones del mercado; el ingreso de la mujer en la fuerza laboral remunerada en grandes cantidades ha coincidido con las tendencias a subcontratar o relegar las tareas que realizan las mujeres a las condiciones de empleo en el sector informal de la economía, con el agravante de que existe un vínculo fuerte entre la inseguridad del empleo en este sector y la pobreza.

La inclusión de la mortalidad infantil dentro de los objetivos del milenio (ODM) reafirma la importancia de la salud de la niñez como factor de bienestar social. La mortalidad infantil está en buena medida asociada con la pobreza puesto que los pobres padecen mayores contingencias de enfermar o morir por falta de alimentos, están más expuestos al riesgo ambiental por habitar en viviendas precarias, barrios insalubres y entornos violentos.

La mortalidad materna está determinada por factores diversos relacionados con condiciones socioeconómicas, educativas y culturales, pero también con las posibilidades de acceso a sistemas de salud que prevengan daños y enfermedades, promuevan la salud y la atiendan con oportunidad y calidad. La mayoría de las muertes maternas ocurren por causas prevenibles, principalmente

² Artículo 2, Ley 1257 de 2008

porque las mujeres llegan a las instituciones de salud con complicaciones que hubieran podido evitarse con programas adecuados de control prenatal, servicios oportunos y calificados de atención al parto y con seguimiento posparto.

El embarazo adolescente constituye un grave problema de salud pública y tiene repercusiones negativas de orden familiar, pero también económico y social. La maternidad en la adolescencia en niñas de hogares de bajos recursos hace que la pobreza las atrape y que tengan mayores dificultades que sus compañeras para salir de ella. El abandono escolar guarda relación con el embarazo de adolescentes con consecuencias graves para el futuro de las niñas.

2.2 DERECHOS DEL NIÑO

A nivel internacional se encuentran los diferentes tratados y convenios, tales como:

- *Declaración de Ginebra sobre derechos del niño (1924).*
- *Convenio relativo a la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional.*
- *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*
- *Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños.*

Normatividad que atendiendo a la importancia suprema que representa el principio del interés superior del niño, pues en él deben fundarse todas las políticas dirigidas a la infancia, han establecido en busca de la defensa de la garantía de sus derechos, que se les permita un pleno e integral desarrollo, protegiéndolos contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación.

Destacando dentro de esa normatividad la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que ha sido llamada "*la primera ley de la humanidad*" ya que es el tratado internacional que más ratificaciones ha tenido a lo largo de la historia.

Los menores como sujetos de especial protección, requieren una atención especial, pues sus derechos, no importa la connotación que tengan, por esencia éstos toman el carácter de derechos fundamentales autónomos, de acuerdo con lo dispuesto por normativas internacionales como la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 que define: "*El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño*".

En la Declaratoria de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, promulgada en 1959, se consagraron además unos principios que otorgan derechos a los menores, cuyo recuento es el siguiente:

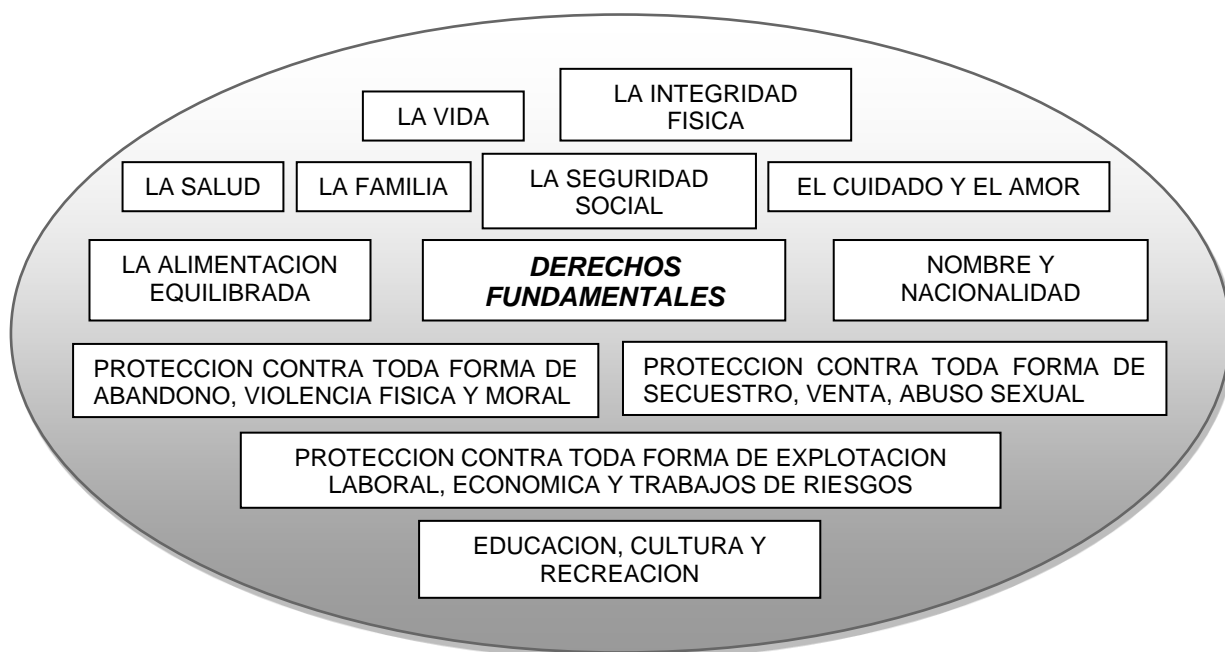
- ✚ El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en la declaración sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión u opiniones, políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, este es el “principio número uno”.
- ✚ Conforme al “principio número 2” de la declaración: El niño gozará de una protección especial y oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y social en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.
- ✚ Según el “principio número 3”: El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.
- ✚ Derecho a la vida y que sea garantizada por el Estado.
- ✚ Derecho a que se defina la filiación y a una paternidad responsable: a crecer en el seno de una familia, y a la educación necesaria para su formación integral (Principio 5, 6 y 7 de la declaración).
- ✚ Derecho a que se le proteja contra el abandono o la violencia, a una atención integral de su salud; a expresar su opinión libremente y a conocer sus derechos (principios 8, 9 y 10 de la declaración).

2.2.1 Derechos fundamentales del niño en Colombia. Los derechos de los niños, se originan como un fruto del progresivo avance social y cultural de la niñez y de la adolescencia como fases específicas de la existencia humana, merecedoras de una atención especial y, si bien han gozado de una escasa tradición histórica, cuando se comparan con los derechos humanos genéricamente entendidos, pero multiplicándose en enunciaciones de principio con un contenido cada vez más variado y sofisticado, pues antes de la constitución de 1991 que los instituyó como fundamentales, los derechos del niño habían sido presentados como deberes impuestos a la familia y a los adultos.

La lista de derechos que las diferentes legislaciones han plasmado sobre el “papel”, es notablemente amplia y heterogénea, defiende la exigencia de un tratamiento diversificado respecto del adulto. Con una óptica dirigida a la valoración de una especial protección del menor, el reconocimiento de derechos a este último es funcional a la tutela del –no mejor identificado– “interés superior del niño.

Por lo que dentro del artículo 44 de la constitución política se definieron una serie de derechos que aunque algunos para los mayores de 18 años no tienen la connotación de fundamentales, cuando se refiere a los menores de edad, cobran esta denominación y entre ellos se encuentran los que aparecen mediante la Figura 1.

Figura 1. Derechos fundamentales del niño en Colombia.



Fuente: Constitución Política de Colombia 1991, artículo 44.

2.3 LEY 1098 DE 2006 CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

El Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, pretende desarrollar, dentro del marco jurídico, una política pública que se ajuste al paradigma de protección integral de la niñez, bajo las directrices de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991 y demás instrumentos internacionales en materia de infancia. A partir del artículo 96 se regula el procedimiento administrativo para el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes que han sido inobservados, amenazados o vulnerados, impartiendo claras directrices para que las decisiones de los funcionarios competentes sean adoptadas en forma inmediata de tal manera que se evite la causación del daño o la agravación de la situación disfuncional.

Respecto al tema de restablecimiento de derechos, el código en sus diversos libros, realiza entre otros, los siguientes planteamientos.

En el libro I consagra todos los aspectos filosóficos de la política de protección de los infantes y los adolescentes, definiendo los principios orientadores, los derechos y las libertades, las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado (quienes se constituyen en garantes de esta protección integral), las medidas de

restablecimiento de los derechos y las autoridades competentes; además de regular los procedimientos administrativos y jurisdiccionales tendientes al efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos.

En el Libro III. Organiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), y define las políticas públicas de la infancia y la adolescencia, entendiendo por políticas públicas, según el artículo 201, “*el conjunto de acciones que adelanta el Estado, con la participación de la sociedad y de la familia, para garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes*”; y señala como responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de dichas políticas públicas en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, al Presidente de la República, a los Gobernadores y a los Alcaldes, cuyo incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta (artículo 204).

A su vez, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación, hacen parte del SNBF y reciben la asesoría técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), quien tiene a su cargo, la definición de los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y para asegurar su restablecimiento, así como la prestación de ayuda a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada uno de ellos.

Los artículos 1 y 2 del Código señalan en su orden, que se debe garantizar a los niños, niñas y adolescentes, su pleno y armonioso desarrollo, para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; de igual manera se establece que dicho Código “tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado”.

Estos textos recogen las características de integralidad, protección y tutela.

2.3.1 Ámbito de aplicación del Código de Infancia y Adolescencia. El Código concierne a todas las personas menores de 18 años, que puedan ser niños o niñas entre los 0 y los 12 años y adolescentes, entre 12 y 18 años de edad.

Esta regla no altera la establecida en el artículo 34 del Código Civil, según la cual el niño (o niña), que también se llama infante, es aquel que no ha cumplido siete años.

2.3.2 Restablecimiento de Derechos. Definir que los niños, niñas y adolescentes tengan *derecho a tener derechos*, significa que éstos pueden ser ejercidos por ellos mismos de acuerdo a la evolución progresiva de sus facultades. En este sentido, la responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado se orienta no sólo hacia su protección sino también hacia su promoción y el desarrollo de sus capacidades para que puedan ejercerlos con autonomía, precisándose las responsabilidades y obligaciones de los tutelares - familia, sociedad y Estado - para garantizar que a cada persona menor de 18 años le sean respetados todos sus derechos.

Al tenor de los artículos 50 y 51 de la Ley 1098, el restablecimiento es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas.

Es la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer su ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

Para definir las medidas pertinentes las autoridades deben proceder primero a la verificación de ciertas circunstancias, a saber, el estado de salud física y psicológica, el estado de nutrición y vacunación.

La inscripción del Registro Civil de Nacimiento, la ubicación de la familia de origen, el estudio del entorno familiar, e identificación tanto de elementos protectores como de riesgos para la vinculación al sistema de salud y seguridad social y la vinculación al sistema educativo.

Las medidas de restablecimiento de derechos pueden ser provisionales o definitivas y entre ellas se han contemplado:

- Amonestación.
- Retiro inmediato del niño de la actividad que amenace o vulnere sus derechos.
- Ubicación inmediata en medio familiar, o sea en familia extensa, o en hogar de paso.
- Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
- Adopción.

2.3.2.1 Competencia para las medidas de protección. Artículos 79 a 118 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Las actuaciones relacionadas con el Restablecimiento de Derechos del Niño, son competentes y pueden intervenir el Defensor de Familia, el Comisario de Familia, la Policía Nacional y el Ministerio Público, éste integrado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las Personerías Distritales y Municipales.

En cumplimiento a los lineamientos técnicos trazados por el ICBF, a través de la Resolución 5929 de 2010 y analizando el cumplimiento del trámite administrativo de restablecimiento de derechos, y para dar una ubicación respecto a la garantía estatal, se toman conceptos como el de progresividad, es decir, el reconocimiento de que se trata de un proceso gradual en el que los Estados se comprometen a garantizar esos derechos, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, lo que puede prestarse a una dilatación indefinida de su garantía bajo el muy recurrente pretexto de la falta de recursos, por lo que resulta muy pertinente la aclaración de la CEPAL, en el sentido de que desde el punto de vista del ordenamiento normativo internacional, no puede aceptarse ninguna interpretación que admita que el Estado prolongue indefinidamente la puesta en práctica de su obligación, y que es un imperativo definir con mayor precisión en qué se traducen los derechos sociales, es decir, cuál es el abanico de acceso a prestaciones, activos y beneficios al que todo ciudadano puede aspirar por su condición de tal, y cuáles son los plazos que la sociedad fija para el logro de la plena titularidad.³

2.3.3 La Ley 1098 dentro del Plan de Gobierno del Presidente Santos. A fin de dar cumplimiento a las metas y objetivos del milenio y así poder garantizar el interés superior del menor, protegiendo contra los flagelos sociales producto de desigualdades sociales, económicas y morales, se implementó por parte del gobierno nacional, el programa denominado de cero a siempre, el que busca la protección integral de los niños, forjando metas que conduzcan a reducir los niveles de desnutrición, deserción escolar, maltrato, abandono, entre otros factores que conllevan a la vulneración de los derechos fundamentales de los niños.

Con la puesta en marcha de este programa se indica que la Primera Infancia es una prioridad del Gobierno dentro del Plan Nacional de Desarrollo, “El Mandatario destacó que la inversión en la Primera Infancia es la mejor inversión social y hace que en el futuro la sociedad sea más tolerante, responsable y productiva”.

Según el plan de desarrollo integral para la primera infancia de la presidencia de la República para los años 2010-2014, 2.8 millones de niños en Colombia se encuentran en situación de vulnerabilidad, planteando un plan de política integral de desarrollo que incluye los componentes de salud, nutrición, educación inicial, cuidado y protección con criterios de calidad para potenciar de forma adecuada las diferentes dimensiones del desarrollo infantil temprano. Y según el mismo plan de desarrollo en Colombia a diciembre de 2010, se le restableció el derecho a tener una familia, a 3.058 niños, niñas y adolescentes mediante el proceso de adopción, de los cuales 889 presentaban características y necesidades especiales. En el año 2011, 1.607 niños, niñas y adolescentes cuentan con una familia adoptiva

³ GARCÍA-MÉNDEZ, Emilio. El derecho a la ciudadanía de los niños. En: Ética ciudadana y derechos humanos de los niños. Manizales: CINDE. 1998. p 71

asignada, de los cuales 367 niños y niñas presentan características y necesidades especiales⁴

2.4 EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN COLOMBIA

Restablecer el derecho de los niños a tener una familia y no ser separado de ella, busca principalmente, proveer a los niños, niñas o adolescentes con vulneración de sus derechos a tener un hogar, ya sea con su familia de origen, o la que se le ha otorgado a través del trámite de adopción, lo que es definido en Colombia como una medida de protección que se otorga una vez se han establecido las condiciones para garantizar la restitución de sus derechos. Pretendiéndose como objetivo principal el establecimiento de una verdadera familia, con todo los derechos y deberes que la misma conlleva, pues, el reingreso de un menor a la familia de origen, conlleva para la misma el máximo cumplimiento de los derechos que en algún momento se le han vulnerado, pero que con los programas que ha establecido el Gobierno Nacional a través del Sistema Nacional de Bienestar Familia (SNBF), se ha logrado su restablecimiento.

Así mismo y teniendo en cuenta la finalidad de la adopción, el adoptante se obliga a cuidar de su hijo, educarlo, apoyarlo, amarlo y proveerlo de todas sus necesidades físicas y morales, a fin que el menor crezca en un ambiente de bienestar, afecto y solidaridad⁵ y apto para su desarrollo integral, conformando una verdadera familia.

2.4.1 Marco Legal. A través del Código de la Infancia y la Adolescencia, en el artículo 61 se define la adopción, en los siguientes términos: “ Es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza”; determinación que tiene pleno respaldo Constitucional a través del artículo 44, que establece el derecho fundamental del menor a tener una familia y no ser separado de ella.

Encontrándose como autoridad central para el programa de adopciones el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entidad encargada por disposición legal, pues así se estableció en el artículo 62 de la Ley 1098 de 2006, organismo que a su vez es el encargado de trazar los lineamientos técnicos para el programa de adopciones.

Los lineamientos técnicos para el programa de adopciones del ICBF, fueron aprobados mediante la Resolución No. 3748 del 6 de septiembre de 2010 y en el primer capítulo describe el alcance de los lineamientos, explicando en el segundo la situación de los niños, niñas y adolescentes que pueden ser adoptados.

⁴ Tomado de Informe de gestión ICBF, primer año de gobierno

⁵ Corte Constitucional, Sentencia c-477/1999. M. P. Dr. Carlos Gaviria Díaz

Como requisitos generales para tramitar la adopción en Colombia, según se estipuló en el Artículo 68 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que para adoptar de manera conjunta o individual, se debe:

- Ser plenamente capaz.
- Tener 25 años de edad cumplidos.
- Demostrar la idoneidad física, mental, moral y social suficiente para ofrecerle una familia adecuada y estable a un menor de 18 años de edad.
- Tener al menos 15 años más que el adoptable.

2.4.2 El proceso de adopción como una medida de restablecimiento de derechos. Los lineamientos técnicos, adoptados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, constituyen una herramienta por medio de la cual el Instituto tiene la posibilidad de seleccionar las familias que garanticen un hogar estable y seguro para el desarrollo armónico del niño.

Para iniciar el proceso de Adopción, se debe realizar la solicitud ante los Centros Zonales, Regionales o Seccionales del ICBF y también contactar con Instituciones autorizadas por la misma entidad, conocidas como Casas de Adopción.

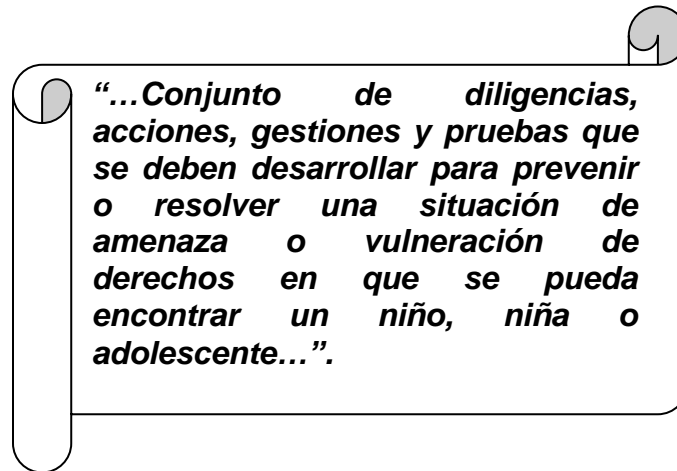
La Resolución No. 3478 de 2010, por medio de la cual se adoptaron los lineamientos técnicos para el programa de adopciones del ICBF, en resumen y según lo definido en la parte introductoria de la citada resolución, sus directrices fueron establecidas a partir del tercer capítulo, así:

- ✚ El capítulo tercero enumera los pasos que debe seguir la persona/cónyuges/compañeros permanentes que desee (n) adoptar. De acuerdo al Convenio de la Haya, se establece un mecanismo para los solicitantes residentes en Colombia y otro para los solicitantes residentes fuera del país.
- ✚ El proceso para que el niño sea adoptado y el proceso de la persona/cónyuges/compañeros permanentes que solicita(n) adoptar confluyen en el cuarto capítulo, cuando se describe la asignación de la persona/cónyuges/compañeros permanentes al niño, niña o adolescente.
- ✚ El quinto capítulo inicia cuando se certifica el éxito de la integración y termina en la sentencia de adopción.
- ✚ El capítulo final describe procesos posteriores a la adopción del niño, niña o adolescente que incluye, entre otros, el seguimiento post-adopción.

2.4.3 La declaratoria de adoptabilidad, como restablecimiento de derechos y su homologación. La restitución de los derechos de la niñez y adolescencia es una medida adoptada a través del equipo técnico interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, conforme a los lineamientos trazados en la Resolución No. 5929 de 2010, que tuvo algunas modificaciones, establecidas en la

Resolución No. 707 de 2011, y cuando es impugnada la resolución emitida por la Defensoría de Familia, encargada del caso, a través del proceso judicial de homologación, ésta es confirmada o revocada por un Juez, quien se apoya en los conceptos del equipo técnico.

El proceso administrativo de restablecimiento de derechos⁶, se define como:



“...Conjunto de diligencias, acciones, gestiones y pruebas que se deben desarrollar para prevenir o resolver una situación de amenaza o vulneración de derechos en que se pueda encontrar un niño, niña o adolescente...”.

Respecto al trámite de restablecimiento de derechos, existen algunos casos concretos para que un menor ingrese al programa, esto es, que haya **inobservancia de derechos, no cumplimiento, omisión, negación de acceso a un servicio o de los deberes y responsabilidades**, que tiene las autoridades judiciales, administrativas, actores del SNBF, sociedad civil, personas naturales; que exista **amenaza o situación o indicio inminente o de riesgo** que puede llegar a vulnerar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y finalmente la **vulneración**, considerada como la situación de daño o perjuicio, que impide el ejercicio pleno de los derechos de los menores víctimas.

Se pretende entonces, a través de este trámite, con el apoyo y seguimiento del equipo técnico interdisciplinario, integrado por profesionales en psicología, nutrición y trabajo social, la verificación de la garantía de los derechos del menor, tales como:

- Estado de salud, física y psicológica.
- Estado de nutrición y vacunación.
- Inscripción en el Registro Civil de Nacimiento.
- Ubicación de familia de origen.
- Estudio de entorno familiar.
- Vinculación al Sistema de Salud y Seguridad Social.

⁶ Resolución 5929 de 2010, introducción.

- Vinculación al Sistema Educativo.

Las medidas de restablecimiento deberán estar en concordancia con el derecho amenazado o vulnerado, garantizándose en primer término el derecho del niño, niña o adolescente, a permanecer en el medio familiar, de ser posible, lo que en igual forma, se pronunció la Jefe de la Oficina Jurídica del ICBF, mediante concepto 25657 del 29 de junio de 2011, respecto a la adopción de medidas de restablecimiento de derechos, en concordancia con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, como mandato a las autoridades administrativas competentes para su realización, que deben tener en cuenta: "... (i) la existencia de una lógica de ponderación entre cada una de ellas; (ii) la proporcionalidad entre el riesgo o vulneración del derecho y la medida de protección adoptada; (iii) la solidez del material probatorio; (iv) la duración de la medida; y (v) las consecuencias negativas que pueden comportar algunas de ellas en términos de estabilidad emocional y psicológica del niño, niña o adolescente...".

Una vez cumplidas todas las etapas del trámite de restablecimiento de derechos, la autoridad administrativa emite la resolución de vulneración de derechos o de adoptabilidad, según el caso, contra la misma, las partes dentro de los cinco (5) días siguientes, pueden interponer recurso de reposición, mismo que será resuelto en un plazo de 10 días. Y continuando oposición, dentro de un término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la Resolución, la parte interesada deberá demostrar las razones en que se funda para la oposición, y podrá allegar nuevas pruebas, que serán valoradas, mediante control judicial, ya que el proceso se remitirá al juez de familia para su homologación, funcionario judicial, que analizando las pruebas allegadas y el concepto del equipo interdisciplinario, emitirá el fallo correspondiente en un término de dos (2) meses.

3. METODOLOGÍA

Para la realización de este trabajo se tuvo en cuenta un enfoque cualitativo, basado en el tipo de investigación documental que dependió fundamentalmente de la información consultada en documentos, es decir, todo material de naturaleza permanente, al que se pudo hacer referencia cuando fue necesario y útil para la investigación, en cuanto a su aporte de una realidad o acontecimiento alrededor de la determinación del cumplimiento de los requisitos de Ley referentes al proceso de protección establecido por el ICBF Regional Caldas y aplicado por el Centro Zonal Manizales Dos, específicamente con el procedimiento que establece la declaratoria de adoptabilidad, al igual que los juicios proferidos por los Juzgados de Familia del Circuito Manizales a través de su homologación o no, que permitió establecer si el Estado actúa o no como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente al derecho de tener una familia y no ser separados de ella.

La cantidad de sentencias por analizar se determinó por medio de los archivos físicos e históricos de los siete Juzgados de Familia del Circuito Manizales asociados a las homologaciones proferidas por los mismos, en lo pertinente a las declaratorias de adoptabilidad provenientes del ICBF Regional Caldas Centro Zonal Manizales Dos.

La técnica empleada fue la observación documental; además, se tuvieron en cuenta como categorías de análisis la realización, la protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes sujetos de las declaratorias y sus homologaciones respectivas.

Para el levantamiento de datos e información se aplicó la metodología de obtención directa de datos primarios en la fuente, esto es, obteniendo la información de los expedientes que se encuentran en los mismos Juzgados de Familia del Circuito Manizales; también de manera referencial la ubicación de procesos en los libros de ingresos de causas que en algunos casos reposan en las mismas judicaturas; así como la metodología de entrevista a los jueces de familia de los siete juzgados.

De igual manera y teniendo en cuenta los lineamientos de la Ley 1098 de 2006, se realizó observación documental con características de auditoría a los manuales establecidos por el sistema EPICO que contiene las cuatro estrategias de los sistemas ambiental, informático, de calidad y de riesgos del ICBF Regional Caldas aplicados al Centro Zonal Manizales Dos.

Por tanto la metodología utilizada fue la siguiente:

- ✚ Recolección y levantamiento previo de información referencial en los archivos de los Juzgados de Familia del Circuito Manizales.
- ✚ Recolección y levantamiento de toda la información documental primaria, en las oficinas de atención, despacho y archivo de los Juzgados de Familia del Circuito Manizales.
- ✚ Entrevista a Jueces de Familia de los Juzgados de Familia del Circuito Manizales.
- ✚ Recolección de información y auditoría a los documentos del sistema EPICO del Centro Zonal Manizales Dos del ICBF Regional Caldas, mediante la intranet del instituto, en la sede del centro señalado. La auditoría se realizó de acuerdo al instrumento diseñado para tal fin, y denominado Lista de Chequeo (Ver Anexo 2).
- ✚ Digitalización y clasificación de la información obtenida.
- ✚ Digitalización informe final.

4. DIAGNÓSTICO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DECLARADOS EN ADOPTABILIDAD POR EL CENTRO ZONAL MANIZALES DOS DEL ICBF REGIONAL CALDAS, EN LO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LEY, ACCIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS Y NORMAS PROCEDIMENTALES

4.1 CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE LEY

Corresponde a este ítem el establecimiento de si el proceso administrativo de restablecimiento de derechos de los NNA cumple o no con los requisitos de Ley.

Una vez verificada la lista de chequeo (Anexo 3), aplicada a los documentos del sistema de gestión de la calidad del Centro Zonal Manizales Dos, del ICBF Regional Caldas, y consultados a través de la intranet de la institución, en varias de las visitas allí realizadas, se tienen para realizar las siguientes observaciones:

- ✚ Sobre las diferentes acciones adoptadas por el ICBF, en cumplimiento de los lineamientos técnico científicos, respecto de los procesos de “protección” dirigidos a niños, niñas y adolescentes, para el restablecimiento de sus derechos, se evidencia que se cuenta con una serie de procedimientos con los cuales se realiza el seguimiento de las políticas y estrategias de atención dirigidas a la cualificación de los servicios, a fin de dar cumplimiento al procedimiento administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- ✚ Conforme a lo identificado en el seguimiento al trámite administrativo que realiza la entidad a través del equipo interdisciplinario y que termina con la Resolución que emite la Defensoría de Familia encargada del caso, se determinó que el proceso de investigación de vulneración de derechos a un menor, se puede iniciar a través de una queja, un reclamo, o petición, y en caso de presentarse alguna vulneración de derechos, se ejercerán según el aplicativo, acciones correctivas inmediatas.
- ✚ Las actividades desarrolladas se ejecutan a través de “medidas de restablecimiento de derechos”, las cuales son decisiones de naturaleza administrativa que decreta la autoridad competente para garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Estas medidas serán acogidas de manera provisional o definitiva.
- ✚ Es el Equipo Interdisciplinario del ICBF, el responsable de identificar las formas de atención de la población de niños, niñas y adolescentes y definir los lineamientos técnicos y administrativos, brindar asistencia y asesoría a la familia, verificar garantía de derechos, todo esto tendiente a dar pautas que fortalezcan el Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de derechos.

Identificando una serie de problemáticas y los derechos vulnerados como la situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- ✚ La asistencia que presta el ICBF, integra actividades que conllevan a la protección, prevención y un seguimiento continuo de cada caso, lo que les facilita el conocimiento de problemas concretos, identificar la forma de atención de la población de niños, niñas y adolescentes que requieran de tratamientos especiales, en situaciones de desnutrición, abandono, amenaza, discapacidad física y la inclusión a diferentes programas de acuerdo a la identificación del problema o derecho vulnerado.
- ✚ El Procedimiento de Restablecimiento de Derechos constituye una herramienta de gran importancia en la consecución de los Principios tanto constitucionales como del Código de Infancia y la Adolescencia, este proceso incluye las acciones a adoptar, competencias y procedimientos necesarios, donde la Ley faculta a las autoridades administrativas para restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

4.2 ACCIONES FRENTE AL DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADO DE ELLA, REALIZADAS POR LOS ACTORES DENTRO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Este ítem se desarrolla mediante el Cuadro 3, el cual contiene las acciones ejecutadas por cada una de las partes interesadas e identificadas alrededor del proceso de restablecimiento de derechos.

CUADRO 3. ACCIONES FRENTE AL DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADO DE ELLA, REALIZADAS POR LOS ACTORES DENTRO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

| DERECHOS | NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES | PROCEDIMIENTOS DEL ICBF ANTES DE LA ADOPCION | EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO | JURISDICCION DE FAMILIA |
|--|--|--|---|---|
| SopORTE normativo de la Constitución Política, que pone de relieve el núcleo fundamental, conformado por la familia dentro de la sociedad. | Buscar la prevalencia de su interés superior, que es la defensa de sus derechos, que contienen el carácter de fundamentales. | Recepcionar denuncias, o iniciar de oficio, investigación de vulneración de derechos. | Verificar el estado del cumplimiento de los derechos del menor. Hacer Valoraciones tanto al niño, su familia y red vincular. Intervenir en Crisis. Conceptuar sobre el estado de cumplimiento de derechos. | Administración de justicia en casos relacionados con menores que requieren protección por su natural debilidad e indefensión. |
| Principios básicos nacionales e internacionales sobre la protección del menor. | Con el apoyo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), desarrollar acciones que generen condiciones para preparen y que le faciliten la construcción de un Proyecto de Vida para la inclusión social, evitando el aislamiento y la desadaptación. | Adoptar Medidas, como: Amonestación a los padres, con asistencia obligatoria a cursos pedagógicos. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos. Ubicación inmediata en medio familiar, familia de origen, extensa o en Hogar Sustituto. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar. | Utilización de técnicas que consideren, dentro de cada disciplina, para lograr el esclarecimiento de la situación de derechos del niño, niña o adolescente, así como consignar en la historia de atención de éstos los resultados de las acciones emprendidas con recomendaciones para el restablecimiento de derechos. | Resguardar el derecho de los menores, sin menoscabar el derecho de los demás. |
| Estudio de situaciones que merecen protección, la cual se brinda a través del desarrollo normativo. | Aprendizaje en el hogar que les permita proyectarse en las diferentes etapas de la vida. | Promocionar guías alimentarias, integración a programas de nutrición. | Velar por el estado nutricional y alimentario de los niños, niñas o adolescentes, atendidos en el servicio, mediante la determinación de medidas de prevención tendientes a la recuperación del estado nutricional del niño, en coordinación con los organismos de salud. | Recopilación y análisis de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia |

| DERECHOS | NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES | PROCEDIMIENTOS DEL ICBF ANTES DE LA ADOPCION | EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO | JURISDICCIÓN DE FAMILIA |
|--|---|--|---|---|
| Relevancia de los derechos frente al trato que recibe el menor en sus primeros años de vida. | Cooperar en las acciones que emprendan las autoridades administrativas para el restablecimiento de sus derecho. | Practica las pruebas correspondientes en el proceso de restablecimiento de derechos. Pues finalmente es la entidad, a través del Defensor de Familia, quien emite la Resolución que declara en situación de riesgo a un menor. | Verificar la garantía de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Emitir el concepto de Verificación de estado de cumplimiento de derechos junto con el Defensor de Familia. Emitir conceptos integrales sobre la situación de derechos de los niños, niñas o adolescentes solicitados por la Autoridad competente. Emitir dictámenes periciales. | Interpretación sistemática de todos los derechos del niño, ya que en su conjunto garantizan su vida, y desarrollo integral. |
| Asegurar el desarrollo armónico, integral, normal y sano de los niños, desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad. | | Brindar la protección y la asistencia necesarias para materializar el derecho de los niños a desarrollarse integralmente, teniendo en cuenta las condiciones, aptitudes y limitaciones propias de cada menor. | Proveerlos de una familia en la cual los padres o acudientes cumplan con los deberes derivados de su posición, y así le permitan desenvolverse adecuadamente en un ambiente de cariño, comprensión y protección. | Aplicación de las normas sustantivas y procesales para lograr la protección de los derechos del menor. |
| Protección a la familia, brindando asistencia integral a sus integrantes. | | Garantizar el desarrollo armonico de los niños, y la protección de todos sus derechos, así como sancionar a los padres infractores de derechos. | Emitir conceptos, referentes al estado nutricional, social, físico y psicologico de los niños, con derechos vulnerados. | Basar su actuación en la celeridad, eficacia y eficiencia, para hacer valer los derechos de quienes requieran su restablecimiento. |
| Vincular a la familia, al Estado y a la sociedad, para que de manera conjunta y solidaria, apoyen la realización de los derechos fundamentales de los menores. | | Aplicación en conjunto de las políticas, planes, programas y acciones, de asignación de recursos físicos, y financieros para la protección de las familias y los menores. | Buscar que al menor se le brinde un trato preferente, como sujetos de especial protección, no solo cuando se busquen medidas de restablecimiento de derechos. | Garantizar el debido proceso, no sólo como trámite según los lineamientos trazados, sino buscando el verdadero desarrollo integral del menor, en desarrollo de los deberes constitucionales que el ordenamiento jurídico le impone. |
| Reconocimiento de los derechos de los niños, como una figura jurídica especial. | | Observar en sus actuaciones administrativas, las normas establecidas en la constitución y la ley, teniendo en cuenta para su aplicación la norma más favorable a los intereses del menor. | Coadyuvar para garantizar a la familia los derechos que le reconoce la ley como unidad social. | Garantizar el cumplimiento de los deberes de los padres, en busca del bienestar emocional y físico de los niños, niñas o adolescentes. |

Fuente: Constitución Política de Colombia; Ley 1098 de 2006; Resolución No. 5929 de 2010; Documentos Sistema de Gestión de la Calidad del ICBF Regional Caldas (Intranet).

4.3 NORMAS PROCEDIMENTALES

En este sentido las normas procedimentales corresponden a las contenidas en el documento del ICBF, acerca de las modalidades para el programa de atención especializada para niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad.

El ICBF a través de estas modalidades, busca generar procesos de atención que permitan prevenir mayores niveles de vulneración, para lo cual, dependiendo de la necesidad particular del niño, niña o adolescente y de los factores de generatividad y vulnerabilidad de su familia o red vincular se definen diferentes modalidades a las que se debe recurrir solo en el caso que la familia nuclear no presente condiciones de garantía de derechos.

Las mencionadas modalidades son:

1. Hogar Sustituto.
2. Internado de Atención Especializada.
3. Hogar Sustituto para Discapacidad.
4. Internado: Diagnóstico y Acogida para IAPAS.
5. Internado: Discapacidad.
6. Internado: Discapacidad Mental Psicosocial.
7. Preparación para la Vida Laboral y Productiva.

Para el desarrollo de estas modalidades se han definido lineamientos y estándares de calidad que permiten a los equipos de Defensoría de Familia una gama de opciones a la hora de definir la medida de atención que el niño, niña o adolescente requiere.

5. ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD JURÍDICA Y EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL APLICABLE A LOS PROCESOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y DE HOMOLOGACIÓN.

Se hace necesario para el manejo de este capítulo, en primer lugar, presentar el Normograma elaborado por las autoras del trabajo, el cual se puede visualizar mediante el Cuadro 4.

| NORMA INTERNACIONAL TRATADOS[1] | | |
|---|--|--|
| INSTRUMENTO | CONTENIDO | AUTORIDAD |
| DECLARACIÓN DE GINEBRA SOBRE DERECHOS DEL NIÑO (26 de Diciembre de 1924) | Principio 6: El niño siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres... salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. Principio. 9: El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. | Organización de las Naciones Unidas (ONU) |
| PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES (16 de diciembre de 1966) | Artículo 10: establece: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. | Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 (XXI) |
| DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS SOCIALES Y JURÍDICOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS NIÑOS, (16 de Diciembre de 1986) | Artículo 1º. Todos los Estados deben dar alta prioridad al bienestar de la familia y del niño. Artículo 2º. El bienestar del niño depende del bienestar de la familia. Artículo 4º. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. | Asamblea General de la Naciones Unidas |
| DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (20 de Noviembre de 1959) | En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán estas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. Artículo 9: Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres... Artículo 18: ...2). A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños. Artículo 20: Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños: La colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesaria la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Artículo 39: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño. | Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas |
| NIVEL NACIONAL DE LEYES[2] | | |
| LEY 75 del 30 de noviembre de 1968, constitutiva del I.C.B.F | Primera norma que consagró los derechos de los menores en el ordenamiento jurídico del país, se estableció en vigencia de la Constitución de 1886, y en el artículo 53 dispuso la protección del niño como prioritaria para “el cumplimiento de sus fines esenciales, que son los de proveer a la protección del menor y en general el mejoramiento de la estabilidad y del bienestar de las familias Colombianas”. | Congreso de Colombia |
| [1] Aplicable en todo el territorio nacional | | |
| [2] Normatividad aplicable a todas las naciones | | |

| Continuación Cuadro 4. | | |
|--|---|---|
| | NIVEL NACIONAL DE LEYES[2] | |
| Ley 12 de 1991 | <p>Por medio de esta Ley el Congreso de la República aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. En consecuencia, la Convención es ley que obliga al país a respetarla y cumplirla a partir de la fecha en que se perfeccionó el vínculo internacional, es decir, el 28 de enero de 1991, fecha de su publicación.</p> <p>Convencidos de que la familia, como elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.</p> <p>Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.</p> <p>Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.</p> | Congreso de Colombia |
| ARTÍCULO 44 CONSTITUCIÓN POLÍTICA (6 de julio de 1991) | <p>En resumen describe: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión son derechos fundamentales de los niños, a lo que agrega que éstos serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.</p> <p>Así mismo advierte que: la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, por lo que, en atención a dicho mandato, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores”, esto es consecuencia directa de lo previsto en cuanto a que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás</p> | El pueblo de Colombia, representado por sus delegatarios a la Asamblea nacional constituyente |
| CÓDIGO DEL MENOR (Decreto 2737 del 27 de noviembre de 1989) | <p>Publicado en el Diario Oficial 39080, vigente para la adopción desde el 27 de noviembre de 1989, las demás normas del Código a partir del 1º de marzo de 1990, teniendo en cuenta que éste fue derogado por el artículo 217 del Código de la Infancia y la</p> <p>Adolescencia (ley 1098 de 2006). Inicia entonces dicha normatividad indicando en el artículo 6°, que “todo menor tiene derecho a crecer en el seno de una familia, excepto en circunstancias especiales, que deberá ser separado de ella”.</p> <p>A partir del artículo 8° el Código del Menor definía la protección del menor, las circunstancias que identifican cuando se encuentra en abandono, igualmente estipulaba el trámite administrativo para el restablecimiento de los derechos de los menores, hasta el artículo número 69 donde se definía las medidas que se debían tomar, en el restablecimiento de sus derechos.</p> <p>Ahora bien, en virtud de la derogatoria de la cual fue objeto el Código del menor, la norma imperante en la actualidad, que busca la protección de sus garantías, su pleno desarrollo; ya identificándolo no como menor, sino como niño, niña o adolescente, se encuentra la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006</p> | Presidencia de la República de Colombia (Virgilio Barco) |
| CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA (Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006). | <p>Determina lo relativo a la situación de vulneración y riesgo de los niños, niñas o adolescentes, en la forma siguiente:</p> <p>En los artículos 7 a 11 define la protección integral, reconociendo a los niños como sujetos de derechos, identificando acciones, planes y programas que conlleven a su protección integral, así como la prevalencia de sus derechos, y los de los responsables de su protección, teniendo como Ente Coordinador al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>De igual manera, a partir del artículo 17 hasta el 37, plasma los derechos inherentes a los niños, niñas y adolescentes, relacionando una amplia gama de derechos, que de por sí ya se encontraban</p> | Congreso de la República de Colombia |

| Continuación Cuadro 4. | | |
|--|---|--------------------------------------|
| | NIVEL NACIONAL DE LEYES[2] | |
| CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA (Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006). | <p>en el artículo 44 de la Constitución Política, entre los que se encuentran principalmente: los derechos a la vida, la calidad de vida, el ambiente sano, la integridad personal, la rehabilitación, la resocialización, la protección, la libertad, la seguridad personal, la custodia y cuidado personal, la alimentación, la identidad, el debido proceso, la salud, la educación, el desarrollo integral en la primera infancia, a la recreación, participación en la vida cultural y artes, asociación y reunión, intimidad, información, derechos de los niños, niñas, y adolescentes con discapacidad, libertades fundamentales, y a tener una familia y no ser separados de ella.</p> | Congreso de la República de Colombia |
| | <p>Consecuentemente con lo pretendido a partir de la identificación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el artículo 39 regula las obligaciones de la familia, mismas que van desde el respeto por su integridad personal, hasta su desarrollo armónico no sólo como miembros de la familia, sino como coparticipes de una sociedad, al involucrarlos con los medios civiles, educativos y de seguridad social, agregándose que toda forma de violencia contra ellos, será sancionada. El Legislador, al implementar el Código de Infancia y Adolescencia involucró en él como actores o participes en el desarrollo del menor y el respeto por sus derechos, a la sociedad en general, tomando como tal, las asociaciones, gremios, empresas, comercio, etc, a fin de que formen parte activa en el desarrollo de los derechos del menor (art. 40 C.I.A), en igual medida adoptó con los medios de comunicación (artículo 48 ibidem). Como sujeto esencial se encuentra el Estado, el cual en sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal es uno de los principales garantes del desarrollo integral de los niños, lo que conlleva la protección de la familia.</p> | |
| | <p>Continuando con el objeto del código, se implementaron a partir del artículo 50, las medidas para el restablecimiento de sus derechos, entendiéndose como tales: la restauración de su dignidad e integridad como sujetos, y la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de sus derechos vulnerados, impartiendo esta obligación en el Estado a través de sus autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir al niño ante la autoridad competente, quien se encargará de su vinculación a los servicios sociales[3].</p> | |
| | <p>Como medidas de protección de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, encontramos las que a continuación se señalan, las cuales se establecieron para lograr el goce efectivo y el establecimiento de los derechos establecidos en el código, y que deben ser tomadas por la autoridad competente:</p> | |
| | <p>Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.</p> | |
| | <p>Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.</p> | |
| | <p>Ubicación inmediata en medio familiar (familia de origen o extensa, es decir padre o parientes, cuando éstos ofrezcan las condiciones para garantizarles el ejercicio de sus derechos).</p> <p>Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no proceda la ubicación en los hogares de paso (grupo de familias registradas en el programa de protección de niños, niñas y adolescentes, que están dispuestos a acogerlos de manera voluntaria y subsidiaria por el Estado, para brindarles el cuidado y atención, cuando no aparezcan los padres o parientes o personas responsables de su cuidado y atención).</p> | |
| | <p>La adopción.</p> <p>Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.</p> <p>Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.</p> <p>PAR 1º - La autoridad competente deberá asegurar que en todas las medidas provisionales o definitivas de restablecimiento de derechos que se decreten, se garantice el acompañamiento a la familia del niño, niña o adolescente que lo requiera.</p> | |
| | <p>A partir del artículo 96 hasta el 107, el Código de Infancia y Adolescencia referencia el trámite administrativo para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al cual deben dar aplicación las autoridades competentes.</p> <p>El artículo anterior se aplica con el Equipo interdisciplinario del I.C.B.F, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 5929 del 27 de diciembre de 2010, emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la cual se aprueban los lineamientos técnico administrativos de ruta de actuaciones y modelo de atención para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años, con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados.</p> | |
| | <p>[3] Seguridad social, educación, inscripción en el registro de nacimiento, verificación del estado de salud, estado de nutrición y vacunación. (art. 52 C.I.A)</p> | |

| Continuación Cuadro 4. | | |
|--|---|---|
| | NIVEL NACIONAL DE LEYES[2] | |
| CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA (Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006). | <p>En virtud de lo dispuesto en la Resolución las partes (padres, familia extensa, tutores) pueden oponerse, y es a partir de allí que se surte el proceso de homologación, ante los Jueces de Familia.</p> <p>Finalmente el proceso de homologación se encuentra determinado en el artículo 108 C.I.A: "... HOMOLOGACIÓN DE LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD, cuando se declare la adoptabilidad de un niño, una niña o un adolescente habiendo existido oposición en la actuación administrativa, y cuando la oposición se presente en la oportunidad prevista (20 días siguientes a la ejecutoria de la Resolución de declaratoria de adoptabilidad), el Defensor de Familia deberá remitir el expediente al juez de Familia para su homologación, y es allí donde termina el trámite administrativo, pasando a convertirse en un proceso judicial..."</p> <p>Procedimiento Judicial de Homologación</p> <p>El artículo 119 del C.I.A, describe la competencia del Juez de Familia en única instancia, para conocer del proceso de homologación, indicando por su parte el artículo 123, que la sentencia de HOMOLOGACIÓN DE LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD, se dictará de plano; produciendo respecto de los padres, la terminación de la patria potestad del niño, la niña o el adolescente adoptable y debiendo ser inscrita en el libro de varios de la notaría o de la Oficina de Registro del Estado Civil.</p> <p>Si el Juez advierte la omisión de alguno de los requisitos legales, ordenará devolver el expediente al Defensor de Familia para que lo subsane.</p> | Congreso de la República de Colombia |
| DISPOSICIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | | |
| RESOLUCIÓN 5929 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010 | <p>Por medio de la cual, se aprueba los lineamientos técnico administrativos de ruta de actuaciones y modelo de atención para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad, con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados. Esta Resolución determina cuales son las pautas que debe aplicar el equipo interdisciplinario del I.C.B.F, a fin de determinar si el niño, niña o adolescente se encuentran en situación de riesgo, para finalmente decidir si se encuentra apto para adopción o no, así mismo plantea las diferentes etapas del trámite administrativo, que sirven como base para emitir la Resolución final.</p> | Dirección General del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar |
| RESOLUCIÓN 707 de Febrero 8 de 2011 | <p>Modificó su título, pues ya no hace referencia a mayores de 18 años discapacitados, solo mayores de 18 años.</p> <p>varió la actuación administrativa que era de máximo de 6 meses, en cuatro meses (4) más 2 meses más, si se requiere:</p> <p>En cuanto al seguimiento por áreas, es menos garantista ya que del control cada mes por odontología lo aumentó a cada 6 meses.</p> <p>Seguimiento por Áreas, se adiciona párrafo: "En las demás áreas y en especial, en la población con discapacidad, el seguimiento por áreas diferentes a las señaladas arriba y a Psicología y Trabajo Social, debe ser con una periodicidad trimestral o de acuerdo con el tipo y grado de severidad y teniendo en cuenta lo evidenciado en el diagnóstico integral." Esta adición es más garantista, pues sólo se realizaba seguimiento en el área de salud, odontología y nutrición.</p> <p>En cuanto a la preparación para el egreso del niño, bien sea para retornar a su familia de origen, o para hacer parte de la familia adoptante, fijó un término de preparación, que no puede ser inferior a cinco (5) días.</p> <p>En cuanto al seguimiento pos regreso, en la Resolución 5929 contempló un término de 6 meses después del reingreso, y ahora este plazo es más corto, así.</p> <p>a) Seguimiento telefónico a los 15 días del Egreso.</p> <p>b) Visita domiciliaria antes de cumplir el segundo mes del egreso. Puede reemplazarse con seguimiento presencial, es decir, el Egresado asiste a la Institución.</p> <p>Seguimiento telefónico al tercer mes del Egreso.</p> <p>d) Encuentro de Egresados y sus Familias, una vez al año. En caso de población con discapacidad, el Equipo Técnico Interdisciplinario de la Modalidad evaluará la pertinencia de la realización de este evento.</p> <p>En casos especiales y debidamente justificados (se debe evidenciar la gestión), la valoración en Salud Física, puede no encontrarse realizada a los 30 días. Se podrá tener una prórroga de 15 días más para, en estos casos excepcionales, completar el registro de Valoración Inicial en esta Valoración.</p> <p>En lo tocante a la afiliación al Sistema de Salud en Seguridad Social, en la Resolución 5929 de 2010, se dispuso que esa afiliación debía realizarse a la EPS-S CAPRECOM, y la nueva Resolución adicionó un nuevo numeral indicando que debe realizarse afiliación al Sistema, sin indicar una EPS específica.</p> | Dirección General del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar |

Continuación Cuadro 4.

| JURISPRUDENCIA NACIONAL ^[4] | | |
|---|---|--|
| INSTRUMENTO | CONTENIDO | AUTORIDAD |
| Sentencia T- 587 de 1998 | En la que el Alto Tribunal Constitucional, consideró que el derecho a tener una familia constituye una condición para la realización de los restantes derechos fundamentales del niño. Lo anterior, no sólo porque los lazos de afecto y solidaridad que suelen constituir dicha institución, favorecen el desarrollo integral de una persona, sino porque la propia Constitución y la Ley le imponen a ella la obligación imperiosa de asistir y proteger al menor a fin de garantizarle el ejercicio pleno de sus derechos. | Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz |
| Sentencia T- 049 de 1999 | Mediante este pronunciamiento la Corte Constitucional enfatizó en que las funciones asignadas por la ley a las autoridades competentes para tomar determinaciones que afecten a los menores deben interpretarse bajo los postulados constitucionales contenidos en el artículo 44 de la Carta y en aquellos enunciados por los tratados internacionales sobre los derechos de los niños (artículos 93 C.P. y 19 del Código del Menor). Así, toda decisión administrativa o judicial que recaiga sobre un menor debe tomarse teniendo como punto esencial de referencia que aquella medida antes que cualquier otra cosa a lograr su máximo beneficio y se evite a toda costa causar un daño físico o espiritual en el menor. | Corte Constitucional. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo |
| Sentencia T-137 de 2006 | Respecto a la actividad judicial en la defensa de los derechos de los menores, no puede olvidar el funcionario judicial, que: "está obligado a desempeñar un papel esencialmente activo con miras a la efectividad de los derechos, y que basta su conocimiento acerca de que están en juego los de un menor, para que deba desplegar de inmediato su gestión investigativa y probatoria, pues la función constitucional que se le confía es la de resolver, haciendo que imperen los postulados básicos de la Constitución en el caso concreto, con apoyo en la directa verificación de los hechos, en un plano sustancial y no puramente formal". Y en cuanto a la defensa del derecho de los niños a tener una familia y no ser separados de ella, expuso que es comprensible que los padres de los menores intenten recuperarlos, reconstituir su familia y ofrecerles el amor que legítimamente están llamados a darles, y que incluso reconoce los informes sicosociales, cuando aseguran que los lazos de afecto tejidos entre los miembros de la familia gozan de cierta fortaleza. No obstante, también entiende que frente a los evidentes desperfectos funcionales detectados en el comportamiento de esa célula social, resulta imposible restituir a los menores mientras las condiciones familiares no se normalicen. En este sentido, es indispensable que los procesos de regularización involucren la presencia constante de los padres; sólo así se vislumbra la posibilidad de reintegrar el núcleo familiar en condiciones que no pongan en peligro la integridad de los menores. Y que la medida de protección consistente en ubicar a los menores en un centro especializado no puede imponerse con vocación de permanencia. La separación del núcleo familiar debe considerarse como una situación anormal para el menor, que por regla general debe crecer y educarse al lado de sus padres. En tal sentido, la estancia en el centro de protección infantil debe limitarse al tiempo mínimo requerido para permitir que, normalizado el escenario familiar, el menor pueda regresar a este. | Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra |
| En lo que se refiere al proceso de homologación, en pronunciamiento jurisprudencial, del 13 de junio de 1991, Sala Plena, Corte Suprema de Justicia | Cuando el Defensor de Familia en la Resolución que decreta el abandono o peligro del menor solicita la adopción, quienes tienen a su cuidado dicha persona pueden pedir que el juez homologue la medida. Esto es especialmente cierto en el campo de la protección a los menores en una sociedad como la nuestra en la que, al lado de numerosos vicios, no es el menos importante ni el menos frecuente el abandono de quienes por su edad no pueden valerse por sí mismos; horripilan la indigencia y el desamparo en que viven centenares de miles de niños en esta sociedad desfalleciente; no extraña, entonces, que el Estado deba idear esquemas de cumplimiento de tan importante deber social suyo... | Corte Suprema de justicia |
| En lo que se refiere al proceso de homologación, en pronunciamiento jurisprudencial, del 13 de junio de 1991, Sala Plena, Corte Suprema de Justicia | Nada se opone, además, a que dentro de las funciones de la policía administrativa se encuentre aquellas llamadas cuasi jurisdiccionales que determinan un nuevo estado de cosas, unas nuevas relaciones entre personas para llegar a ese fin de proteger al desamparado, ni nada en la Constitución obsta para que esas decisiones queden sometidas a la revisión oficiosa o rogada de los jueces competentes que les den firmeza y solidez ...Debe observarse también que esta especie de control jurisdiccional, que se encomienda a los Jueces de Familia no es el mismo de legalidad que típicamente corresponde al contencioso administrativo, pues aquél es pleno en cuanto cubre aspectos del acto examinado que van más allá | Corte Suprema de justicia |

^[4] Sentencias de la Corte Suprema de Justicia, relativas al restablecimiento de derechos, proceso de homologación y adopción:

| Continuación Cuadro 4. | | |
|-------------------------|---|--|
| INSTRUMENTO | CONTENIDO | AUTORIDAD |
| Sentencia T-844 de 2011 | <p>La Corte hace un llamado a los Jueces de Familia, en la medida en que los procesos relacionados con la adopción de niños, niñas y adolescentes, está lejos de ser una simple verificación de requisitos formales o refrendación de lo que hace la autoridad administrativa, en este caso, de la actuación desplegada por los defensores de familia.</p> <p>Los jueces como garantes de derechos máxime cuando se trata de los derechos de sujetos de especial protección como lo son los menores de dieciocho años, deben ejercer su potestad para conocer en detalle el todo lo concerniente a la situación real de los niños, niñas y adolescentes que se solicitan dar en adopción. Su actuación no se puede limitar a ser fedantes del proceso administrativo –antes de protección hoy de restablecimiento- No. Su obligación como Jueces en un Estado Social de Derecho y llamados como ninguno a proteger los derechos fundamentales de este grupo vulnerable, le imponen la obligación de indagar a fondo y requerir pruebas con el propósito de evitar que se incurran en errores.</p> | <p>Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub</p> |

Fuente: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>
 Constitución Política de Colombia 1991
 Código del Menor
 Código de la Infancia y la Adolescencia
 Página web, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Página web, Corte Suprema de Justicia, Relatoría

Teniendo en cuenta el contenido del Normograma donde se referenciaron las normas tanto del Derecho Internacional como Nacional y los lineamientos técnico científicos establecidos por el ICBF, además de la Jurisprudencia nacional, todos encaminados a la búsqueda de la prevalencia del principio denominado interés superior de niño, dentro del contexto de la protección integral; se encuentra que el niño, niña o adolescente fueron catalogados como tales dentro del marco de la Ley 1098 de 2006, creando una marcada discriminación en cuanto al género y edad, lo que entra en contraposición con la norma internacional, que siempre a través de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, ha tomado como tales a los menores de edad, sin diferenciación de sexo, ni edad.

Frente al restablecimiento de derechos del niño, la normatividad vigente, ha determinado la responsabilidad conjunta del Estado, la sociedad y la familia, quienes mediante las directrices fijadas específicamente por el Código de la Infancia y la Adolescencia y la Resolución No. 5929 de 2010 del ICBF, indican las pautas para el reconocimiento de los mismos, mostrando así el evidente compromiso del Estado colombiano, al aprobar la Convención sobre los derechos del niño de 1989, lo que se dinamizó a través de la Ley 12 de 1991.

Responsabilidad que igualmente ha sido asumida por el ICBF, implementando los lineamientos técnicos científicos, los cuales se aplican a partir del conocimiento de la existencia de vulneración de derechos de un niño, realizando el seguimiento del caso, con el equipo técnico disciplinario, a fin de declarar finalmente si el niño,

niña o adolescente se encuentran o no en situación de riesgo y como medida de restablecimiento de derechos, declararlo “apto” para la adopción.

La Convención sobre los Derechos del niño, la Declaración de Ginebra sobre Derechos del niño (26 de Diciembre de 1924) y en concordancia con ellas, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 44, buscan garantizar al menor su derecho a tener una familia y no ser separado de ella, pues así se determinó en el principio 9° de la citada convención, que estipula: “...*Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño...*”. Disposición que igualmente fue contemplada en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que en el artículo 10, establece el compromiso de los Estados Partes, de conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

En desarrollo de los principios y derechos y ante su constante vulneración y en procura de soluciones y del sostenimiento del desarrollo integral de los niños, el derecho, se ha incorporado mediante la labor de la Corte Constitucional, tratando de armonizar las leyes sustantivas y procesales con las garantías fundamentales del niño, contenidas no sólo en la Constitución Política sino también en los diferentes documentos internacionales ratificados por nuestro país, pues teniendo en cuenta la prevalencia de los derechos de los niños y el trámite de restablecimiento de derechos, implementado por el ICBF, la Corte Constitucional, en Jurisprudencia reciente ha cambiado de posición, pues frente al proceso de homologación, se disponía que el Juez debía fallar de plano, solamente verificando las garantías procesales, para pasar a considerar que el funcionario judicial, no se puede limitar a ser “fedante del proceso administrativo”, pues su obligación como Jueces en un Estado Social de Derecho y llamados como ninguno a proteger los derechos fundamentales de ese grupo vulnerable, le imponen la obligación de indagar a fondo y requerir pruebas con el propósito de evitar que se incurran en errores (Sentencia T-844 de 2011).

De ahí que es importante señalar como el marco jurídico nacional, buscando la prevalencia del desarrollo integral del menor en su familia de origen, adoptó el Código de la Infancia y la Adolescencia, con el fin primordial de garantizar a los menores su desarrollo integral y armonioso en el seno familiar, en un ambiente idóneo para la protección de sus derechos. Fue así como en el capítulo II, estableció los medios eficaces para el restablecimiento de sus derechos e indicó

cuáles son las autoridades administrativas responsables de la protección y restablecimiento de los mismos.

6. SENTENCIAS DE HOMOLOGACIÓN PROFERIDAS POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 11 DE ENERO DEL AÑO 2009 al 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011

A continuación se relacionan las Sentencias de Homologación emitidas por los siete *Juzgados de Familia del Circuito de la ciudad de Manizales*, durante el período comprendido entre el 11 de enero de 2009 al 19 de diciembre de 2011, en las que se evidencia cuántas Resoluciones fueron impugnadas por los interesados y en cuántas el funcionario judicial confirmó las mismas, homologándolas y/o cuántas no homologó. Esta esquematización ayuda a demostrar el papel que asume el Juez de Familia en el proceso de Homologación, pues en la mayoría de los casos sólo determina el debido proceso, respecto a las actividades y acompañamiento que se realizó, si fue o no conforme a los lineamientos del ICBF y lo estipulado en las normas (Ley 1098/06).

| JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS | | | |
|---|------------|-----------------|-------------|
| AÑO | RADICADO | FECHA SENTENCIA | DECISIÓN |
| 2009 | 2009-00376 | 10-07-2009 | Homologó |
| 2009 | 2009-00600 | 16-10-2009 | Homologó |
| 2009 | 2009-00734 | 18-12-2009 | Homologó |
| 2010 | 2010-00103 | 23-02-2010 | Homologó |
| 2010 | 2010-00115 | 02-03-2010 | Homologó |
| 2010 | 2010-00375 | 12-07-2010 | Homologó |
| 2010 | 2010-00524 | 21-09-2010 | No homologó |

En este caso el funcionario judicial de conocimiento, una vez realizado el análisis del acervo probatorio, entre ellas la relación paterno filial del niño y todo lo referente al trámite de restablecimiento de derechos, efectuado por el equipo interdisciplinario encargado del caso, consideró que en la decisión adoptada por el Defensor de Familia, no se tuvieron en cuenta las acciones positivas de la madre, encaminadas a demostrar el amor hacia su hijo, su voluntad de tenerlo, el deseo de superación al haber conseguido un trabajo para lograr aminorar las necesidades alimentarias de éste, contar con un hogar cálido donde criarlo; pues consideró el fallador de instancia, que sólo se analizaron los aspectos negativos, sin entrar a estudiar las causas iniciales que dieron lugar a los comportamientos que originaron la vulneración de derechos o la situación de riesgo del niño, brindando apoyo psicológico en este sentido, tanto a la madre como al menor. Se consideró en la sentencia, que en el trámite administrativo, hubo mayor orientación a castigar el pasado de la madre.

Al decidirse no homologar, el señor juez, solicita al ICBF reintegrar al infante al seno de su hogar, brindándole los recursos físicos y humanos que éste y su madre requieran y que son proporcionados por el Estado a través de la entidad. Además de realizar un seguimiento continuo para verificar las condiciones socioeconómicas del grupo familiar.

En esta revocatoria de la Resolución emitida por la Defensora de Familia, se tomó en cuenta, que el trámite administrativo de declaratoria de adopción debe buscar la prevalencia de los derechos del menor al lado de su progenitora, quien pese a problemas de inestabilidad económica, quería proveer a su hijo de lo poco que su entorno social y familiar le brindaba. Teniendo en cuenta que es la familia la primera llamada a satisfacer las necesidades afectivas, económicas, educativas y formativas de los menores, En esta decisión el Juez de instancia dio gran prevalencia a la aplicación del artículo 44 de la Constitución Política, garantizado el derecho a tener una familia y no ser separado de ella.

| JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS | | | |
|---|------------|-----------------|-------------|
| AÑO | RADICADO | FECHA SENTENCIA | DECISION |
| 2011 | 2011-00288 | 22-07-2011 | Homologó |
| 2011 | 2011-00771 | 04-10-2011 | Homologó |
| 2011 | 2011-00400 | 01-08-2011 | No homologó |

Se concluyó por el Juez de conocimiento, que en este caso aunque la Defensora de Familia argumentó en la decisión que dio lugar a la declaratoria de situación de adoptabilidad de los menores, descuido y desinterés en su cuidado, se debió analizar el interés presentado por la madre dentro del trámite de restablecimiento de derechos, pues ésta manifestó comprometerse a cuidar de ellos, a cambiar de lugar de residencia, a fin de lograr un mejor entorno social para su crianza y por ende educación, así como asistir a los diferentes programas que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal II del ICBF, Regional Caldas en la ciudad de Manizales le brinde, para lograr un restablecimiento de derecho de sus hijos en todos los niveles, tanto social, moral, económico y familiar.

Considerando tales compromisos, se puntualizó que en este asunto la progenitora, mostró interés en garantizar los derechos a sus hijos, restableciendo especialmente el derecho a tener una familia y no ser separada de ella, como lo define el artículo 44 Constitución Política y teniendo en cuenta las recomendaciones esbozadas en la sentencia T-844 de 2011 de la Honorable Corte Constitucional. Por ello en el fallo, el titular del Despacho Judicial, exhortó al ICBF a orientar a los integrantes de los diferentes equipos de la Defensoría de Familia, sobre la figura de la adoptabilidad y todo lo ella conlleva para el desarrollo integral del menor.

| JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS | | | |
|---|------------|-----------------|-------------|
| AÑO | RADICADO | FECHA SENTENCIA | DECISION |
| 2011 | 2011-00162 | 09-12-2011 | Homologó |
| 2011 | 2011-00596 | 29-11-2011 | No homologó |

En este proceso, inicialmente la Defensora de Familia argumentó el estado de vulnerabilidad de cinco niños, por posible abuso sexual a dos de ellos. Pero estudiadas las pruebas allegadas a las diligencias por parte de los progenitores de los menores, demostrativas del deseo de éstos de no perder a sus hijos, pues quieren tenerlos y continuar con su labor de crianza y protección; la señora Juez tomó la decisión, que se debe continuar con el seguimiento constante al grupo familiar, por lo que dispuso no homologar, ya que tampoco se logró establecer dentro del plenario que la situación de abuso y otras circunstancias de vulneración de derechos se hayan presentado, se definió que fueron situaciones aisladas que en nada afectan el interés superior de los menores, quienes debían continuar en el hogar de origen, ya que la negación que se hace de permanecer con sus padres puede aparejar, entre otras cosas, una violación del derecho a la identidad personal (C.P. art. 14), dado que la familia constituye un espacio privilegiado a partir del cual el sujeto construye sus propios referentes de identificación personal y social.

Inconforme con la decisión, y en aras de buscar la protección de los menores involucrados en el asunto, la Defensora de Familia encargada del caso, promovió acción de tutela frente a la decisión Judicial, correspondiendo conocer de la misma a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Corporación que mediante sentencia de Tutela de fecha 06 de febrero de 2012, tuteló los derechos fundamentales de los menores, ordenando realizar un nuevo pronunciamiento en que se dispusiera la homologación de la Resolución impugnada, ya que se comprobó mediante examen riguroso a los menores, el abuso sexual de que fueron víctimas dos de ellos, negligencia por parte de sus progenitores, la que se comprobó igualmente al realizarse la valoración nutricional a los niños. No desconociéndose por parte del Juez constitucional que los padres han mostrado gran interés por el respeto y garantía de los derechos de sus hijos, prevaleciendo ante ello, las situaciones de abuso sexual frente a sus hijos.

Por lo que nuevamente el Juzgado de conocimiento profirió sentencia homologando la resolución impugnada teniendo en cuenta las pruebas allegas al proceso a través de la acción de tutela de la referencia, en la que se encontraban plenamente identificadas las razones de vulneración de derechos de los menores, y que no fueron valoradas en su integridad al momento de proferir la decisión inicial, tal como lo plasmó el Magistrado Ponente en el fallo de tutela.

CONCLUSIÓN: En este juzgado se evidencia, como lo demuestra el cuadro anterior que de 12 sentencias entre el 2009 y el 2011, 9 de ellas se homologaron

y tan solo 3 no se homologaron. En cada una de las que no se homologaron se encuentra la claridad del por qué no se homologaron.

| JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS | | | |
|---|------------|-----------------|----------|
| AÑO | RADICADO | FECHA SENTENCIA | DECISION |
| 2009 | 2009-00007 | 04-09-2009 | Homologó |
| 2009 | 2009-00352 | 27-07-2009 | Homologó |
| 2009 | 2009-00468 | 06-10-2009 | Homologó |
| 2009 | 2009-00641 | 14-12-2009 | Homologó |
| 2010 | 2009-00680 | 19-01-2010 | Homologó |
| 2010 | 2010-00119 | 14-04-2010 | Homologó |
| 2010 | 2010-00292 | 14-07-2010 | Homologó |
| 2010 | 2010-00415 | 29-10-2010 | Homologó |
| 2010 | 2010-00540 | 19-11-2010 | Homologó |
| 2011 | 2011-00138 | 22-07-2011 | Homologó |
| 2011 | 2011-00548 | 20-10-2011 | Homologó |

| JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS | | | |
|---|------------|-----------------|----------|
| AÑO | RADICADO | FECHA SENTENCIA | DECISION |
| 2009 | 2009-00014 | 23-02-2009 | Homologó |
| 2009 | 2009-00088 | 03-03-2009 | Homologó |
| 2009 | 2009-00377 | 28-09-2009 | Homologó |
| 2009 | 2009-00675 | 18-12-2009 | Homologó |
| 2010 | 2010-00109 | 23-06-2010 | Homologó |
| 2010 | 2010-00013 | 25-08-2010 | Homologó |
| 2010 | 2010-00288 | 19-07-2010 | Homologó |
| 2010 | 2010-00631 | 09-12-2010 | Homologó |
| 2011 | 2011-00162 | 09-12-2011 | Homologó |
| 2011 | 2011-00567 | 28-11-2011 | homologó |

| JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS | | | |
|--|------------|-----------------|----------|
| AÑO | RADICADO | FECHA SENTENCIA | DECISION |
| 2009 | 2009-00035 | 24-06-2009 | Homologó |
| 2009 | 2009-00443 | 10-09-2009 | Homologó |
| 2009 | 2009-00675 | 14-01-2010 | Homologó |
| 2011 | 2011-00049 | 14-02-2011 | Homologó |
| 2011 | 2011-00359 | 28-07-2011 | Homologó |

| JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS | | | |
|--|------------|-----------------|----------|
| AÑO | RADICADO | FECHA SENTENCIA | DECISION |
| 2009 | 2009-00005 | 13-02-2009 | Homologó |
| 2009 | 2009-00345 | 24-11-2009 | Homologó |
| 2009 | 2009-00474 | 22-02-2010 | Homologó |
| 2009 | 2009-00655 | 23-03-2010 | Homologó |
| 2010 | 2010-00313 | 02-09-2010 | Homologó |
| 2010 | 2010-00453 | 26-10-2010 | Homologó |
| 2010 | 2010-00587 | 16-12-2010 | Homologó |
| 2011 | 2010-00118 | 25-04-2011 | Homologó |
| 2011 | 2011-00517 | 14-10-2011 | Homologó |

CONCLUSIONES: En los juzgados Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Familia se evidencia que durante el periodo analizado todas las sentencias fueron homologadas.

| JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS | | | |
|---|------------|-----------------|-------------|
| AÑO | RADICADO | FECHA SENTENCIA | DECISION |
| 2009 | 2009-00158 | 22-07-2009 | Homologó |
| 2009 | 2009-00014 | 22-02-2009 | No homologó |

Para este caso aunque el equipo técnico interdisciplinario manifestó en su concepto el interés de los padres en el cuidado y restablecimiento de los derechos del menor, indicando que continúan los factores de riesgo, el Juez consideró pertinente darles otra oportunidad, pues los problemas de la familia radicaban esencialmente en lo económico, por tanto la actitud de los padres requiere mayor tiempo de estudio y seguimiento, así como el grupo familiar.

Principalmente porque de la prueba extractada produjo el convencimiento del juzgador, que los padres de los menores ameritan un seguimiento más exhaustivo y continuo, en aras de mantener la unidad familiar y lograr la ansiada y recomendable reconstitución del hogar filial.

Decisión esta que subyace de lo que considera el Juez como prevalencia del desarrollo integral del menor, pues a través del proceso de homologación se orientaba al cumplimiento del debido proceso, por lo que buscó en esta oportunidad darle una nueva dirección jurisprudencial por cuanto lo único que se acostumbraba en esta clase de asuntos, era realizar una vigilancia del trámite administrativo efectuado por el ICBF, constatando que se hubieran respetado los términos y no se violaran derechos fundamentales, como el de defensa y el debido proceso. Ahora los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes hacen que ese análisis sea aún más exhaustivo, dejando de ser una simple verificación de requisitos formales o refrendación de la actuación Administrativa.

| JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS | | | |
|---|------------|-----------------|----------|
| AÑO | RADICADO | FECHA SENTENCIA | DECISION |
| 2009 | 2009-00065 | 15-09-2009 | Homologó |
| 2009 | 2009-00588 | 01-12-2009 | Homologó |
| 2010 | 2009-00728 | 09-02-2010 | Homologó |
| 2010 | 2009-00618 | 12-04-2010 | Homologó |
| 2010 | 2009-00619 | 12-04-2010 | Homologó |
| 2010 | 2010-00047 | 05-03-2010 | Homologó |
| 2010 | 2010-00709 | 13-06-2010 | Homologó |
| 2011 | 2010-00283 | 24-06-2010 | Homologó |
| 2011 | 2011-00594 | 17-11-2011 | Homologó |

CONCLUSIONES: En el Juzgado Sexto de Familia, durante este periodo solo una sentencia no homologó, como se evidencia en el cuadro anterior.

| JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS | | | |
|---|------------|-----------------|----------|
| AÑO | RADICADO | FECHA SENTENCIA | DECISION |
| 2009 | 2009-00002 | 08-07-2009 | Homologó |
| 2009 | 2009-00018 | 13-04-2009 | Homologó |
| 2009 | 2009-00026 | 14-05-2009 | Homologó |
| 2009 | 2009-00036 | 20-032009 | Homologó |
| 2009 | 2009-00071 | 15-05-2009 | Homologó |
| 2009 | 2010-00079 | 22-05-2009 | Homologó |
| 2009 | 2010-00114 | 05-06-2009 | Homologó |
| 2009 | 2010-00164 | 09-07-2009 | Homologó |
| 2011 | 2011-00362 | 11-11-2011 | Homologó |
| 2011 | 2011-00600 | 10-02-2011 | Homologó |

CONCLUSIONES: En el Juzgado Séptimo de Familia, durante este periodo el sentido del fallo fue homologando todas las sentencias proferidas.

7. EL ESTADO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE AL DERECHO DE TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADOS DE ELLA

En materia de protección social, entendida como la generación de herramientas propias del Estado, en este caso específico para la protección de derechos de la población objeto de estudio (NNA) y en relación con su interacción de responsabilidades en conjunto con la sociedad y la familia, y de acuerdo con la normatividad vigente en Colombia y la Jurisprudencia Nacional de la Corte Constitucional, y en armonía con las responsabilidades internacionales relacionadas con la prevalencia de las garantías fundamentales de la infancia y la restitución de sus derechos, los derechos humanos y el derecho internacional, ha logrado a través de la asignación de recursos nacionales y la cooperación internacional, ofrecer una mejor atención a los programas del ICBF, con base en las competencias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNFB), evidenciándose la aplicación del principio del Interés Superior de niños y niñas en la toma de decisiones.

Razón por la cual, a raíz de la expedición del Código de Infancia y Adolescencia, se implementaron las acciones dirigidas a la garantía, la prevención de la vulneración y al restablecimiento inmediato de derechos de los niños, niñas y adolescentes, indicando que la misma debe hacerse de manera integral, con la participación de diferentes instituciones públicas y privadas, amparadas bajo el principio de corresponsabilidad, haciéndose necesario el planteamiento de una política pública de infancia capaz de movilizar a todos los actores involucrados en tales garantías. Según el Código, el Estado no debe intervenir únicamente ante la vulneración de derechos, sino ante la amenaza y/o inobservancia de los mismos, por lo que frente a situaciones que evidencian conflictos en el núcleo familiar, se debe exigir de las autoridades correspondientes, aplicar todas las herramientas con las que cuentan para lograr tener la mayor certeza de que va a haber una garantía efectiva de derechos.

Siendo Colombia un país con una cultura jurídica en donde prima lo procedimental sobre lo sustancial, y en donde además, las acciones de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, están enfocadas como reglas procedimentales que fueron establecidas por el Código de la Infancia y la Adolescencia y desarrolladas a través de los lineamientos técnicos que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar definió para llevar a cabo acciones de restablecimiento de derechos, en la búsqueda del mayor bienestar posible para cada niño, niña o adolescente, sin embargo, se evidencia que en algunos casos no se desarrollan todas las acciones correspondientes, o que en ocasiones lo que se hace no está acorde con la realidad del menor víctima, trayendo como consecuencia que posterior al trámite administrativo de restablecimiento de

derechos, los niños, niñas o adolescentes y sus familias estén en igual situación que cuando llegaron.

Lo anterior tiene que ver no solo con la capacidad y voluntad del equipo interdisciplinario a cargo, sino con la respuesta oportuna y articulada de las instituciones, la cual en ocasiones se da por problemas en la disponibilidad de tiempos, cupos, o personal suficiente.

La actuación estatal en la protección de los derechos del NNA, a pesar de sus esfuerzos en materia de atención, en cuanto a la situación de derechos humanos de la niñez se ve agravada por la falta de actualización e implementación de una legislación de protección integral, pues el Código establece que el trámite que da lugar a la decisión definitiva del funcionario administrativo, no puede superar los seis meses. En iguales términos se pronunció el ICBF, a través de la Resolución No. 5929 de 2010, que determina una duración de 4 meses y dos meses más si el caso lo amerita, siendo que ese el tiempo máximo durante el cual el Estado debe intervenir en un caso. Situación legal que no da plena garantía del cumplimiento de los deberes estatales en cuanto a la protección integral del menor y su vínculo con la familia de origen.

8. CONCLUSIONES

La actual generación de niñas, niños y adolescentes colombianos y en el mundo entero, se enfrentan a situaciones adversas y riesgos críticos que se derivan en parte de las condiciones socioeconómicas de cada país y de los conflictos internos familiares; situaciones que dan lugar a la vulneración de sus garantías fundamentales y que a pesar de los esfuerzos colectivos del Estado y las organizaciones nacionales e internacionales, continúa siendo una práctica común.

Se determinó a través de este estudio que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como organismo descentralizado del Estado, juega un papel fundamental en tres instancias, Estado, Sociedad y Familia, puesto que aglutina a quienes contribuyen o están llamadas a contribuir, directa o indirectamente, en la garantía de los derechos de los niños, igualmente quedó plenamente establecido, a través de la normatividad estudiada y la jurisprudencia nacional, que este organismo, específicamente, el Centro Zonal Manizales Dos, Regional Caldas del ICBF, con sede en Manizales, a través de sus servidores, tiene como objetivo la protección de los niños, niñas y adolescentes y en general, el mejoramiento de la estabilidad y bienestar de las familias de esta ciudad.

Acorde con esa finalidad, la misma tiene a cargo ciertas funciones que le autorizan garantizar la efectiva protección e integridad de los menores objeto de situaciones adversas, por lo que frente a la noticia de un posible abuso sexual, abandono, maltrato, o cualquier otra situación de riesgo, da apertura a la investigación, tendiente a establecer las circunstancias que pueden configurar la eventual situación irregular a que pueden ocasionalmente verse expuestos.

Lo que efectiviza a través del trámite administrativo que bajo los lineamientos de la Resolución No. 5929 del 2010, proferida por el ICBF, busca el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, o la declaratoria de situación de vulnerabilidad o riesgo para terminar con la medida de protección por excelencia que es la adopción; medida que de por sí significa protección de derechos. Y a través de este estudio, se probó su garantía, en cuanto a la prioridad que tiene la niñez de tener una familia.

Con todo, encontramos que el acompañamiento que se hace a las familias, cuyos miembros menores de edad se encuentran en situación de vulnerabilidad, no goza de la intensidad que debería darse, pues seis meses o un lapso mayor que no puede ser indefinido como la misma resolución lo indica, en el cual sólo se hacen entrevistas y encuentros esporádicos con el grupo familiar, teniendo al menor en hogares ajenos al propio, proporcionándoles ayudas económicas, en cuanto a satisfacer necesidades alimentarias básicas, como son implementos de aseo, kit escolar y otras vitales como es la afiliación al sistema de salud, pero en las que no

se involucra al entorno familiar y son prestadas durante la etapa del proceso de restablecimiento de derechos, mismas que no logran un auto - sostenimiento económico del grupo familiar y que tampoco son garantía de una integración paterno filial, que corresponda a unir lazos perdidos a través de situaciones adversas, que han desintegrado a la familia.

Y aunque no se desconoce la eficacia del trámite administrativo y el apoyo que brinda el Estado en cuanto a suplir necesidades básicas de los niños y analizar su situación de riesgo, que en casos extremos sí debe ser separado de su familia de origen; existen otras circunstancias que se han originado a causa de la problemática social (desempleo, inseguridad y un entorno no apto para su desarrollo) y que pueden permitir a través de un mejor acompañamiento al grupo familiar, y de manera constante, además de las ayudas económicas que se brindan, que se restablezcan los derechos vulnerados, como consecuencia de esas circunstancias, que no han podido ser solucionadas por el grupo familiar, debido a la poca garantía que brinda el entorno social y las políticas económicas del Estado.

Finalmente en cuanto al papel jurídico que desarrollan los Jueces de Familia, en la práctica, éstos en un 90% de los asuntos bajo su conocimiento a través del proceso de homologación, no decretan pruebas adicionales y su tarea se reduce a certificar que la documentación este completa y presentada de manera legal y correcta, excepcionalmente, y tal como se pudo constatar de las sentencias de homologación revisadas, y que fueron proferidas dentro del período comprendido entre el 11 de enero del año 2009 al 19 de diciembre del año 2011, en sólo cuatro (4) de las sentencias de homologación de sesenta y nueve (69) proferidas, se decidió no homologar, pues al haber decretado algunas pruebas se reconoció el interés de los padres en proteger los derechos de sus hijos, por tal razón se dispuso un seguimiento más amplio de las relaciones paterno – filiales, pues según se determinó en los mismos, solamente se justifica la separación, cuando no exista la posibilidad de proporcionar a los niños un desarrollo pleno, respetando sus garantías fundamentales, dentro de su entorno familiar.

A través del Código de Infancia y de la Adolescencia, Colombia ha logrado grandes avances jurídicos importantes en cuanto a la protección de la niñez, pero estos avances no son tan significativos en cuanto a las políticas públicas, pues si bien se producen reglamentaciones que expresan una intencionalidad de protección, no se ve reflejado en la realidad, ya que aunque las responsabilidades de los garantes de la protección de la niñez están ampliamente definidas en el nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia, de alguna manera estos garantes incumplen sus compromisos; la familia por vulnerar los derechos de los niños, al no poder ofrecer condiciones dignas como el alimento, el vestido, cuidados, amor, protección y respeto de sus derechos; la sociedad por presentarse en algunos casos indiferente a la problemática y no sentirse en deuda con el cuidado y respeto de la niñez y la juventud y el Estado por no asumir integralmente sus

responsabilidades de prevención, promoción de los derechos, generación de políticas y acciones de protección, garantía de respeto a los derechos, restablecimiento de éstos, vigilancia y castigos ejemplares a quienes ponen en riesgo el interés superior del menor.

El nuevo Código establece mecanismos e instancias de protección y restablecimiento integral de los derechos que han sido vulnerados a niños y niñas y adolescentes. Sin embargo, los recursos humanos y financieros no son suficientes, los procesos no se desarrollan todos con la eficacia que se espera, pues existiendo grandes avances en materia de protección como es el proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, éste se debe enfocar para que las medidas acogidas se utilicen pensando en la unión de la Familia y que la adopción no sea la principal alternativa para garantizar un entorno familiar idóneo para su pleno desarrollo.

Pese a la elaboración de importantes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, la infancia todavía carece del poder y de las estructuras de apoyo que les permitan defenderse efectivamente contra la explotación, las repercusiones de la pobreza y las consecuencias del ajuste estructural.

9. RECOMENDACIONES

Con base en el carácter prevalente de los derechos de los niños, teniendo además, en cuenta la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado, en la intervención integral de la defensa y garantía del interés superior del menor, específicamente en cuanto a la adopción como medida de restablecimiento de derechos, se recomienda:

1. Al gobierno nacional, para que busque el fortalecimiento de las políticas de prevención y atención de niños, fruto de hogares de bajos recursos económicos, a fin de lograr un análisis de las condiciones en el ejercicio de derechos, especialmente a la educación, en cuanto a la permanencia en el sistema educativo, a tener una familia y no ser separado de ella, a la salud, y entre ellos lo referentes al desarrollo integral del niño. Y ya que se trata de políticas de prevención, que éstas sean aplicadas no sólo en el momento que se conozca un caso de vulneración, sino que sea una aplicación constante.
2. Al ICBF, es conveniente la realización de estudios individualizados en todos los casos para que la medida que se adopte en relación con cada niño sea la más adecuada posible y que los procedimientos en esta materia sean transparentes y eficientes, teniendo en cuenta que quienes intervengan en ellos siempre estén comprometidos con la vida y la dignidad del niño, niña y adolescente, y que se trata de un procedimiento que debe garantizar una protección integral al interés superior de los mismos y no una protección al debido proceso, teniendo en cuenta que se trata de una población vulnerable y no simplemente de un trámite que cumplir, en el tiempo legal estipulado.
3. Instar el ICBF para que conforme a las políticas públicas de prevención y atención de la violencia familiar, a través de su equipo interdisciplinario, realice un seguimiento a los hogares que por su ubicación geográfica, socio cultural y económica, están en constante riesgo de vulneración de derechos de los menores.
4. Al Gobierno Nacional para que se fortalezcan los mecanismos de vigilancia de las actividades educativas, velando porque se disponga la orientación e información a los niños, niñas y adolescentes sobre el respeto de sus derechos y la obligación de sus deberes, implementando programas de formación democrática, autoestima y autocuidado.
5. Al equipo técnico interdisciplinario, para que consecuente con cada caso de su conocimiento, realicen gestiones que aunque se desvíen de los lineamientos técnicos, busquen la garantía del menor a tener una familia y no ser separado de su familia de origen, sino en casos extremos.

6. A los Jueces de Familia, para que conforme a lo dispuesto en la Sentencia T-844 de 2011, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en el análisis de las pruebas y dictámenes proferidos por el equipo técnico interdisciplinario, vayan más allá de verificar el cumplimiento del debido proceso administrativo y busquen el cumplimiento de las prerrogativas fundamentales del menor.
7. Al ICBF para que a través de su equipo interdisciplinario analice a cabalidad la problemática concreta y adopte medidas de protección acordes, donde la Adopción sea la última alternativa.
8. Al Gobierno Nacional para que disponga la adopción de políticas públicas, donde la prevención sea el punto más importante, buscando la armonía y el respeto de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
9. Al Gobierno Nacional para que a través de políticas nacionales de empleo y de formación y culturización dirigida a los padres, éstos cuenten con los recursos necesarios que les permitan criar y cuidar de sus hijos debidamente.
10. Existiendo un Sistema Nacional de Bienestar Familiar, este no se debería enfocar en la gestión de una sola entidad, como es el caso del ICBF, sino formando otras instituciones que logren complementar la labor y puedan atender las múltiples funciones públicas y se unan esfuerzos logrando garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y además atendiendo otros problemas sociales.

BIBLIOGRAFÍA

Archivos de los Juzgados de Familia del circuito de Manizales, correspondiente a los años 2009 a 2011.

COLOMBIA CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 12 de 1991, por medio de la cual se aprueba la convención sobre los derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. DMS Ediciones Jurídicas. Páginas 4 a 10.

----- Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial del 4 de diciembre de 2008, páginas 2 a 8.

COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencias relativas al restablecimiento de derechos, proceso de homologación y adopción: en: www.cortesupremadejusticia.gov.co

DURAN-STRANCH, Ernesto. Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, Revista Latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud, diciembre de 2008, volumen 6, páginas 57 – 58.

GARCÍA-MÉNDEZ, Emilio. El derecho a la ciudadanía de los niños. En: Ética ciudadana y derechos humanos de los niños. Manizales: CINDE. 1998. p 71.

GIORGI, Víctor, Comentario al Informe Latinoamericano sobre niños sin cuidado parental, año 2010. En: www.relaf.org/Presentacion%20de%20Victor%20Giorgi.

GÓMEZ SIERRA, Francisco. Convención de los derechos del niño, del 20 de noviembre de 1989, Asamblea General de la naciones Unidas., Décima séptima edición, Editorial Leyer, 2009, página 254.

----- Constitución Política de Colombia de 1991. Décima séptima edición. Editorial Leyer. 2009.

HERRERA ARAUJO, Fernando, Portal de la universidad de Caldas, En internet. <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/>

ICBF. Resolución 5929 de 2010. Por la cual se aprueba los Lineamientos Técnico Administrativos de Ruta de Actuaciones y Modelo de Atención para el

Restablecimiento de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y Mayores de 18 Años con Discapacidad, con sus Derechos Amenazados, Inobservados o Vulnerados, ICBF, Regional Caldas, (intranet). [www.icbf.gov.co/.../manual para la ejecucionytratados](http://www.icbf.gov.co/.../manual_para_la_ejecucionytratados)

----- Regional Caldas. Documentos Sistema de Gestión de la Calidad. En Intranet).

----- Informe de gestión, primer año de gobierno, 2010. En intranet.

JARAMILLO FRANCO, Cielo. Ley 2737 de 1989, Código del menor. Editorial jurídica de Colombia, 1993, páginas 394 a 410.

LA NIÑEZ Y SUS DERECHOS. Boletín No. 9, noviembre de 2006. Defensoría del Pueblo, páginas 5 a 20.

NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS. Convención sobre los derechos del niño. En Internet: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

SALAZAR SARMIENTO, Eunice. Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, Vigésima Edición, Editorial Leyer, marzo de 2009. Páginas 15 a 81.

ANEXOS

ANEXO 1

| DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - TRAMITE RESOLUCION DE ADOPTABILIDAD | | | |
|--|---|-----------------------------|--------------------------|
| FICHA RESEÑA ANALITICA DE DOCUMENTOS | | | |
| Autoras del trabajo | Agudelo G., María Alexandra; Velásquez S., Sonia Irlanda | | |
| Tema | RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS (A) ADOLESCENTES | | |
| 1. IDENTIFICACION | | | |
| Nombre de quien realiza la consulta: | Ma. ALEXANDRA AGUDELO - SONIA I. VELÁSQUEZ | | |
| Fecha de la consulta: | 23/04/2012 | Consulta No. | 001 |
| Institución donde realiza la consulta: | | | |
| La institución posee centro de documentación o biblioteca para realizar la consulta: | | | |
| | | SI | NO |
| Si la respuesta es SI, favor diligenciar los módulos que corresponden | | | |
| 2. FUENTES BIBLIOGRAFICAS | | | |
| Indique cuál fuente bibliográfica es motivo de la consulta: | | | |
| Libro: | <input type="checkbox"/> | Publicación seriada: | <input type="checkbox"/> |
| Tesis: | <input type="checkbox"/> | Monografía: | <input type="checkbox"/> |
| Otras publicaciones: | <input type="checkbox"/> | Periódico: | <input type="checkbox"/> |
| Otra | <input type="checkbox"/> | Página Web: | <input type="checkbox"/> |
| | <input type="checkbox"/> | Investigación sin publicar: | <input type="checkbox"/> |
| Otra <input type="checkbox"/> Cuál? _____ | | | |
| Señalar el nombre del descriptor motivo de la consulta | | | |
| | | | |
| 3. CIBERGRAFIA | | | |
| Nombre del buscador: | google | | |
| Institución/Empresa: | | | |
| Página Web | www.icbf.gov.co/ | | |
| | | | |
| 4. INFORMACION DE LA FUENTE | | | |
| Nombre del documento: | Plan nacional de desarrollo | | |
| Signatura Topográfica: | | | |
| Autor(es): | Vocera estrategica de cero a siempre, María Clemencia Rodriguez de Santos | | |
| Editorial o nombre de la institución que lo publica: | | | |
| Ciudad: | Volumen/Edición: | | Número: |
| Fecha de publicación: | | | |
| Número del capítulo/Artículo: | Nombre del capítulo/Artículo: | | |
| Página: | | | |
| Clase de documento: | Original: | Fotocopia: | CD |
| | Folleto: | Otro | Cuál? |
| | | | |
| 5. TEMA S/RESEÑA | | | |
| Programa de la presidencia de la república, de cero a siempre | | | |

Continuación Anexo 1

| DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - TRAMITE RESOLUCION DE ADOPTABILIDAD | | | |
|--|---|-------------------------------------|-------------------------------------|
| FICHA RESEÑA ANALITICA DE DOCUMENTOS | | | |
| Autoras del trabajo | Agudelo G., María Alexandra; Velásquez S., Sonia Irlanda | | |
| Tema | RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS (A) ADOLESCENTES | | |
| 1. IDENTIFICACION | | | |
| Nombre de quien realiza la consulta: | Ma. ALEXANDRA AGUDELO - SONIA I. VELÁSQUEZ | | |
| Fecha de la consulta: | 23/03/2012 | Consulta No. | 001 |
| Institución donde realiza la consulta: | UNIVERSIDAD DE Manizales | | |
| La institución posee centro de documentación o biblioteca para realizar la consult | SI <input checked="" type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| Si la respuesta es SI, favor diligenciar los módulos que corresponden | | | |
| 2. FUENTES BIBLIOGRAFICAS | | | |
| Indique cuál fuente bibliográfica es motivo de la consulta: | | | |
| Libro: | <input type="checkbox"/> | Publicación seriada: | <input type="checkbox"/> |
| Tesis: | <input type="checkbox"/> | Monografía | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Otras publicaciones: | <input type="checkbox"/> | Periódico: | <input type="checkbox"/> |
| Otra | <input type="checkbox"/> | Página Web: | <input type="checkbox"/> |
| | Cuál? | Investigación sin publicar: | <input type="checkbox"/> |
| Señalar el nombre del descriptor motivo de la consulta | | | |
| 3. CIBERGRAFIA | | | |
| Nombre del buscador: | | | |
| Institución/Empresa: | | | |
| Página Web | | | |
| 4. INFORMACION DE LA FUENTE | | | |
| Nombre del documento: | ESTUDIO SOCIO JURÍDICO DEL ABANDONO DE MENORES PARA EFECTOS DE LA ADOPC | | |
| Signatura Topográfica: | T-346.017 T.693 | | |
| Autor(es): | MIRIAM ASCENCIÓN TORRES DE OROZCO | | |
| Editorial o nombre de la institución que lo publica | UNIVERSIDAD DE Manizales | | |
| Ciudad: | Manizales | Volumen/Edición: | Número: |
| Fecha de publicación: | OCTUBRE DE 1980 | | |
| Número del capítulo/Artículo: | CAPTULO II | Nombre del capítulo/Artículo: | |
| Página: | 50 a 54 | | |
| Clase de documento: | Original: | <input checked="" type="checkbox"/> | Fotocopia: |
| | Folleto: | <input type="checkbox"/> | Otro |
| | | | CD |
| | | | Cuál? |
| | | | <input type="checkbox"/> |
| 5. TEMAS/RESEÑA | | | |
| menores que se encuentran abandonados para efectos de adopción, trámite para la declaración de abandono, según instruye el Instituto colombiano del Bienestar Familiar y medidas de protección que aplica el Defensor de Familia | | | |

Continuación Anexo 1

| DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - TRAMITE RESOLUCION DE ADOPTABILIDAD | | | |
|---|--|-------------------------------------|-------------------------------------|
| FICHA RESEÑA ANALITICA DE DOCUMENTOS | | | |
| Autoras del trabajo | Agudelo G., María Alexandra; Velásquez S., Sonia Irlanda | | |
| Tema | RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS (A) ADOLESCENTES | | |
| 1. IDENTIFICACION | | | |
| Nombre de quien realiza la consulta: | Ma. ALEXANDRA AGUDELO - SONIA I. VELÁSQUEZ | | Consulta No. |
| Fecha de la consulta: | 23/03/2012 | | 001 |
| Institución donde realiza la consulta: | UNIVERSIDAD DE Manizales | | |
| La institución posee centro de documentación o biblioteca para realizar la consulta | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Si la respuesta es SI, favor diligenciar los módulos que corresponden | | | |
| 2. FUENTES BIBLIOGRAFICAS | | | |
| Indique cuál fuente bibliográfica es motivo de la consulta: | | | |
| Libro: | <input type="checkbox"/> | Publicación seriada: | <input type="checkbox"/> |
| Tesis: | <input type="checkbox"/> | Monografía: | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Otras publicaciones: | <input type="checkbox"/> | Página Web: | <input type="checkbox"/> |
| Otra | <input type="checkbox"/> | Cuál? | <input type="checkbox"/> |
| Señalar el nombre del descriptor motivo de la consulta | | | |
| 3. CIBERGRAFIA | | | |
| Nombre del buscador: | | | |
| Institución/Empresa: | | | |
| Página Web | | | |
| 4. INFORMACION DE LA FUENTE | | | |
| Nombre del documento: | TRA SCENDENCIA DE LA ADOPCIÓN EN Colombia | | |
| Signatura Topográfica: | T-346.017 S- 211 | | |
| Autor(es): | ALONSO SÁNCHEZ G. | | |
| Editorial o nombre de la institución que lo publica: | UNIVERSIDAD DE Manizales | | |
| Ciudad: | Manizales | Volumen/Edición: | Número: |
| Fecha de publicación: | JULIO DE 1980 | | |
| Número del capítulo/Artículo: | CAPITULO III | Nombre del capítulo/Artículo: | |
| Página: | 42 a 53 | | |
| Clase de documento: | Original: | <input checked="" type="checkbox"/> | Fotocopia: |
| | Folleto: | <input type="checkbox"/> | Otro <input type="checkbox"/> |
| | | | Cuál? <input type="checkbox"/> |
| | | | CD <input type="checkbox"/> |
| 5. TEMAS/RESEÑA | | | |
| reglas relativas a la adopción en Colombia, irrevocabilidad de la adopción | | | |

Continuación Anexo 1

| DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - TRAMITE RESOLUCION DE ADOPTABILIDAD | | | |
|---|--|--|---------------------------------|
| FICHA RESEÑA ANALITICA DE DOCUMENTOS | | | |
| Autoras del trabajo | Agudelo G., María Alexandra; Velásquez S., Sonia Irlanda | | |
| Tema | RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS (A) ADOLESCENTES | | |
| 1. IDENTIFICACION | | | |
| Nombre de quien realiza la consulta: | Ma. ALEXANDRA AGUDELO - SONIA I. VELÁSQUEZ | | Consulta No. |
| Fecha de la consulta: | 23/03/2012 | | 001 |
| Institución donde realiza la consulta: | UNIVERSIDAD DE Manizales | | |
| La institución posee centro de documentación o biblioteca para realizar la consulta | SI <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> | |
| Si la respuesta es SI, favor diligenciar los módulos que corresponden | | | |
| 2. FUENTES BIBLIOGRAFICAS | | | |
| Indique cuál fuente bibliográfica es motivo de la consulta: | | | |
| Libro: <input type="checkbox"/> | Publicación seriada: <input type="checkbox"/> | Trabajo de grado: <input type="checkbox"/> | |
| Tesis: <input type="checkbox"/> | Monografía <input checked="" type="checkbox"/> | Periódico: <input type="checkbox"/> | Video: <input type="checkbox"/> |
| Otras publicaciones: <input type="checkbox"/> | Página Web: <input type="checkbox"/> | Investigación sin publicar: <input type="checkbox"/> | |
| Otra <input type="checkbox"/> Cuál? | | | |
| Señalar el nombre del descriptor motivo de la consulta | | | |
| 3. CIBERGRAFIA | | | |
| Nombre del buscador: | | | |
| Institución/Empresa: | | | |
| Página Web | | | |
| 4. INFORMACION DE LA FUENTE | | | |
| Nombre del documento: | LA ADOPCIÓN EN COLOMBIA | | |
| Signatura Topográfica: | T-346.017 M379 | | |
| Autor(es): | ALVARO MARTÍNEZ OCAMPO | | |
| Editorial o nombre de la institución que lo publica: | UNIVERSIDAD DE Manizales | | |
| Ciudad: Manizales | Volumen/Edición: | Número: | |
| Fecha de publicación: | 1980 | | |
| Número del capítulo/Artículo: | CAPITULO XI | Nombre del capítulo/Artículo: | |
| Página: | 58 a 65 | | |
| Clase de documento: | Original: <input checked="" type="checkbox"/> | Fotocopia: <input type="checkbox"/> | CD <input type="checkbox"/> |
| | Folleto: <input type="checkbox"/> | Otro <input type="checkbox"/> | Cuál? |
| 5. TEMAS/RESEÑA | | | |
| Declaratoria de abandono, niños expositos, pruebas y resolución de abandono | | | |

Continuación Anexo 1

| DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - TRAMITE RESOLUCION DE ADOPTABILIDAD | | | |
|---|--|--|---------------------------------|
| FICHA RESEÑA ANALITICA DE DOCUMENTOS | | | |
| Autoras del trabajo | Agudelo G., María Alexandra; Velásquez S., Sonia Irlanda | | |
| Tema | RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS (A) ADOLESCENTES | | |
| 1. IDENTIFICACION | | | |
| Nombre de quien realiza la consulta: | Ma. ALEXANDRA AGUDELO - SONIA I. VELÁSQUEZ | | Consulta No. |
| Fecha de la consulta: | 23/03/2012 | | 001 |
| Institución donde realiza la consulta: | UNIVERSIDAD DE Manizales | | |
| La institución posee centro de documentación o biblioteca para realizar la consulta | SI <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> | |
| Si la respuesta es SI, favor diligenciar los módulos que corresponden | | | |
| 2. FUENTES BIBLIOGRAFICAS | | | |
| Indique cuál fuente bibliográfica es motivo de la consulta: | | | |
| Libro: <input type="checkbox"/> | Publicación seriada: <input type="checkbox"/> | Trabajo de grado: <input type="checkbox"/> | |
| Tesis: <input checked="" type="checkbox"/> | Monografía <input type="checkbox"/> | Periódico: <input type="checkbox"/> | Video: <input type="checkbox"/> |
| Otras publicaciones: <input type="checkbox"/> | Página Web: <input type="checkbox"/> | Investigación sin publicar: <input type="checkbox"/> | |
| Otra <input type="checkbox"/> Cuál? | | | |
| Señalar el nombre del descriptor motivo de la consulta | | | |
| 3. CIBERGRAFIA | | | |
| Nombre del buscador: | | | |
| Institución/Empresa: | | | |
| Página Web | | | |
| 4. INFORMACION DE LA FUENTE | | | |
| Nombre del documento: | ASPECTO JURÍDICOS Y SICO-SOCIOLÓGICOS DE LA ADOPCIÓN EN COLOMBIA | | |
| Signatura Topográfica: | T-346.017 C346 | | |
| Autor(es): | MARÍA LUZ STELA CASTAÑEDA GÓMEZ | | |
| Editorial o nombre de la institución que lo publica: | UNIVERSIDAD DE Manizales | | |
| Ciudad: Manizales | Volumen/Edición: | Número: | |
| Fecha de publicación: | 1988 | | |
| Número del capítulo/Artículo: | SIN TÍTULO, NI C Nombre del capítulo/Artículo: | | |
| Página: | 74-83 | | |
| Clase de documento: | Original: <input checked="" type="checkbox"/> | Fotocopia: <input type="checkbox"/> | CD <input type="checkbox"/> |
| | Folleto: <input type="checkbox"/> | Otro <input type="checkbox"/> | Cuál? |
| 5. TEMAS/RESEÑA | | | |
| Adopción voluntaria y adopción de menores abandonados o en peligro, algunos datos relacionados con la adopción en Manizales | | | |

Continuación Anexo 1

| DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - TRAMITE RESOLUCION DE ADOPTABILIDAD | | | |
|---|--|-------------------------------------|-------------------------------------|
| FICHA RESEÑA ANALITICA DE DOCUMENTOS | | | |
| Autoras del trabajo | Agudelo G., María Alexandra; Velásquez S., Sonia Irlanda | | |
| Tema | RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | | |
| 1. IDENTIFICACION | | | |
| Nombre de quien realiza la consulta: | Agudelo G, María Alexandra; Velásquez S. Sonia Irlanda | Consulta No. | |
| Fecha de la consulta: | Marzo 26 de 2012 | | 001 |
| Institución donde realiza la consulta: | Universidad de Caldas | | |
| La institución posee centro de documentación o biblioteca para realizar la consulta: | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Si la respuesta es SI, favor diligenciar los módulos que corresponden | | | |
| 2. FUENTES BIBLIOGRAFICAS | | | |
| Indique cuál fuente bibliográfica es motivo de la consulta: | | | |
| Libro: | <input type="checkbox"/> | Publicación seriada: | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Tesis: | <input type="checkbox"/> | Monografía: | <input type="checkbox"/> |
| Otras publicaciones: | <input type="checkbox"/> | Página Web: | <input type="checkbox"/> |
| Otra | <input type="checkbox"/> | Cuál? | |
| Trabajo de grado: | <input type="checkbox"/> | Periódico: | <input type="checkbox"/> |
| Investigación sin publicar: | <input type="checkbox"/> | Video: | <input type="checkbox"/> |
| Señalar el nombre del descriptor motivo de la consulta | | | |
| 3. CIBERGRAFIA | | | |
| Nombre del buscador: | | | |
| Institución/Empresa: | | | |
| Página Web | | | |
| 4. INFORMACION DE LA FUENTE | | | |
| Nombre del documento: | Procedimiento Administrativo para el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes según la Ley 1098 de 2006 | | |
| Signatura Topográfica: | | | |
| Autor(es): | MABEL LONDOÑO JARAMILLO | | |
| Editorial o nombre de la institución que lo publica: | Revista Universidad Católica de Oriente | | |
| Ciudad: | Rionegro- Antioquia | Volumen/Edición: | 2007 Número: 24 |
| Fecha de publicación: | 2007 | | |
| Número del capítulo/Artículo: | | Nombre del capítulo/Artículo: | |
| Página: | 24 a 45 | | |
| Clase de documento: | Original: | <input checked="" type="checkbox"/> | Fotocopia: <input type="checkbox"/> |
| | Folleto: | <input type="checkbox"/> | Otro <input type="checkbox"/> |
| | | | Cuál? <input type="checkbox"/> |
| | | | CD <input type="checkbox"/> |
| 5. TEMAS/RESEÑA | | | |
| <p>El Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, pretende desarrollar, dentro del marco jurídico, una política pública que se ajuste al paradigma de protección integral de la niñez, bajo las directrices de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, y demás instrumentos internacionales en materia de Infancia.</p> | | | |

Continuación Anexo 1

| DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - TRAMITE RESOLUCION DE ADOPTABILIDAD | | | |
|---|--|-------------------------------------|-------------------------------------|
| FICHA RESEÑA ANALITICA DE DOCUMENTOS | | | |
| Autoras del trabajo | Agudelo G., María Alexandra; Velásquez S., Sonia Irlanda | | |
| Tema | RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | | |
| 1. IDENTIFICACION | | | |
| Nombre de quien realiza la consulta: | Agudelo G, María Alexandra; Velásquez S. Sonia Irlanda | | Consulta No. |
| Fecha de la consulta: | Marzo 26 de 2012 | | 001 |
| Institución donde realiza la consulta: | Universidad de Caldas | | |
| La institución posee centro de documentación o biblioteca para realizar la consulta | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Si la respuesta es SI, favor diligenciar los módulos que corresponden | | | |
| 2. FUENTES BIBLIOGRAFICAS | | | |
| Indique cuál fuente bibliográfica es motivo de la consulta: | | | |
| Libro: | <input type="checkbox"/> | Publicación seriada: | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Tesis: | <input type="checkbox"/> | Monografía | <input type="checkbox"/> |
| Otras publicaciones: | <input type="checkbox"/> | Página Web: | <input type="checkbox"/> |
| Otra | <input type="checkbox"/> | Cuál? | <input type="checkbox"/> |
| Señalar el nombre del descriptor motivo de la consulta | | | |
| 3. CIBERGRAFIA | | | |
| Nombre del buscador: | | | |
| Institución/Empresa: | | | |
| Página Web | | | |
| 4. INFORMACION DE LA FUENTE | | | |
| Nombre del documento: | RESTABLECIMIENTOS DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL SISTEMA | | |
| Signatura Topográfica: | | | |
| Autor(es): | ERNESTO DURAN-STRANCH, Profesor Universidad Nacional de Colombia y OTROS | | |
| Editorial o nombre de la institución que lo publica: | Revista Latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud | | |
| Ciudad: | Manizales | Volumen/Edición: | Vol 9 Número: 2 |
| Fecha de publicación: | Julio -Diciembre 2011 | | |
| Número del capítulo/Artículo: | Nombre del capítulo/Artículo: | | |
| Página: | 555-559 | | |
| Clase de documento: | Original: | <input checked="" type="checkbox"/> | Fotocopia: <input type="checkbox"/> |
| | Folleto: | <input type="checkbox"/> | Otro <input type="checkbox"/> |
| | | | Cuál? <input type="checkbox"/> |
| | | | CD <input type="checkbox"/> |
| 5. TEMAS/RESEÑA | | | |
| <p>Monografico en : "Investigación en Niñez y prácticas de crianza en America Latina". El Restablecimiento de derechos , debería ser una herramienta de acción para alcanzar el objetivo de restablecer el ejercicio pleno e integral de derechos, respecto a la implementación del proceso, el estudio mostró que con frecuencia se presentan dificultades para que la aplicación esté acorde con los aspectos sustantivos y procedimentales del Código. En algunos casos no hay coherencia con la filosofía de la Ley 1098, ya que en ocasiones lo que se hace no corresponde a la realidad del niño, niña o adolescente.</p> | | | |

Continuación Anexo 1

| DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - TRAMITE RESOLUCION DE ADOPTABILIDAD | | | |
|---|---|--|---------------------------------|
| FICHA RESEÑA ANALITICA DE DOCUMENTOS | | | |
| Autoras del trabajo | Agudelo G., María Alexandra; Velásquez S., Sonia Irlanda | | |
| Tema | RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES | | |
| 1. IDENTIFICACION | | | |
| Nombre de quien realiza la consulta: | Agudelo G, María Alexandra; Velásquez S. Sonia Irlanda | | Consulta No. |
| Fecha de la consulta: | Mayo 16 de 2012 | | 001 |
| Institución donde realiza la consulta: | | | |
| La institución posee centro de documentación o biblioteca para realizar la consulta SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | | | |
| Si la respuesta es SI, favor diligenciar los módulos que corresponden | | | |
| 2. FUENTES BIBLIOGRAFICAS | | | |
| Indique cuál fuente bibliográfica es motivo de la consulta: | | | |
| Libro: <input type="checkbox"/> | Publicación seriada: <input type="checkbox"/> | Trabajo de grado: <input type="checkbox"/> | |
| Tesis: <input type="checkbox"/> | Monografía <input type="checkbox"/> | Periódico: <input type="checkbox"/> | Video: <input type="checkbox"/> |
| Otras publicaciones: <input type="checkbox"/> | Página Web: <input checked="" type="checkbox"/> | Investigación sin publicar: <input type="checkbox"/> | |
| Otra <input type="checkbox"/> Cuál? | | | |
| Señalar el nombre del descriptor motivo de la consulta | | | |
| 3. CIBERGRAFIA | | | |
| Nombre del buscador: | Google | | |
| Institución/Empresa: | | | |
| Página Web | http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/ | | |
| 4. INFORMACION DE LA FUENTE | | | |
| Nombre del documento: | LOS OBJETIVO DEL MILENIO | | |
| Signatura Topográfica: | | | |
| Autor(es): | | | |
| Editorial o nombre de la institución que lo publica: | LAS NACIONES UNIDAS | | |
| Ciudad: | Volumen/Edición: | Número: | |
| Fecha de publicación: | | | |
| Número del capítulo/Artículo: | Nombre del capítulo/Artículo: | | |
| Página: | | | |
| Clase de documento: | Original: <input type="checkbox"/> | Fotocopia: <input type="checkbox"/> | CD <input type="checkbox"/> |
| | Folleto: <input type="checkbox"/> | Otro <input type="checkbox"/> | Cuál? |
| 5. TEMAS/RESEÑA | | | |
| Las metas del Milenio adoptadas en la Cumbre del Milenio de la ONU, realizada en Diciembre del año 2000 en Nueva York(Consulta el 6 de mayo de 2012). | | | |

Continuación Anexo 1

| DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - TRAMITE RESOLUCION DE ADOPTABILIDAD | | | |
|---|--|--|---------------------------------|
| FICHA RESEÑA ANALITICA DE DOCUMENTOS | | | |
| Autoras del trabajo | Agudelo G., María Alexandra; Velásquez S., Sonia Irlanda | | |
| Tema | RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS (A) ADOLESCENTES | | |
| 1. IDENTIFICACION | | | |
| Nombre de quien realiza la consulta: | Ma. ALEXANDRA AGUDELO - SONIA I. VELÁSQUEZ | | Consulta No. |
| Fecha de la consulta: | 12/02/2012 | | 001 |
| Institución donde realiza la consulta: | | | |
| La institución posee centro de documentación o biblioteca para realizar la consulta SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | | | |
| Si la respuesta es SI, favor diligenciar los módulos que corresponden | | | |
| 2. FUENTES BIBLIOGRAFICAS | | | |
| Indique cuál fuente bibliográfica es motivo de la consulta: | | | |
| Libro: <input type="checkbox"/> | Publicación seriada: <input type="checkbox"/> | Trabajo de grado: <input type="checkbox"/> | |
| Tesis: <input type="checkbox"/> | Monografía <input type="checkbox"/> | Periódico: <input type="checkbox"/> | Video: <input type="checkbox"/> |
| Otras publicaciones: <input type="checkbox"/> | Página Web: <input checked="" type="checkbox"/> | Investigación sin publicar: <input type="checkbox"/> | |
| Otra <input type="checkbox"/> Cuál? | | | |
| Señalar el nombre del descriptor motivo de la consulta | | | |
| 3. CIBERGRAFIA | | | |
| Nombre del buscador: | www.icbf.gov.co/directorio/portel/libreria/ | | |
| Institución/Empresa: | | | |
| Página Web | www.icbf.gov.co/ | | |
| 4. INFORMACION DE LA FUENTE | | | |
| Nombre del documento: | Trabajamos por el pleno desarrollo de la primera infancia y el bienestar de las familias colombianas | | |
| Signatura Topográfica: | | | |
| Autor(es): | misión Instituto Colombiano de Bienestar Familiar | | |
| Editorial o nombre de la institución que lo publica: | UNIVERSIDAD DE Manizales | | |
| Ciudad: Manizales | Volumen/Edición: | Número: | |
| Fecha de publicación: | OCTUBRE DE 1980 | | |
| Número del capítulo/Artículo: | CAPITULO II Nombre del capítulo/Artículo: | | |
| Página: | 50 a 54 | | |
| Clase de documento: | Original: <input checked="" type="checkbox"/> | Fotocopia: <input type="checkbox"/> | CD <input type="checkbox"/> |
| | Folleto: <input type="checkbox"/> | Otro <input type="checkbox"/> | Cuál? |
| 5. TEMAS/RESEÑA | | | |
| programa de atención a la primera infancia | | | |

Continuación Anexo 1

| DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - TRAMITE RESOLUCION DE ADOPTABILIDAD | | | |
|---|--|--|---------------------------------|
| FICHA RESEÑA ANALITICA DE DOCUMENTOS | | | |
| Autoras del trabajo | Agudelo G., María Alexandra; Velásquez S., Sonia Irlanda | | |
| Tema | RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS (A) ADOLESCENTES | | |
| 1. IDENTIFICACION | | | |
| Nombre de quien realiza la consulta: | Ma. ALEXANDRA AGUDELO - SONIA I. VELÁSQUEZ | | Consulta No. |
| Fecha de la consulta: | 12/03/2012 | | 001 |
| Institución donde realiza la consulta: | | | |
| La institución posee centro de documentación o biblioteca para realizar la consulta SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | | | |
| Si la respuesta es SI, favor diligenciar los módulos que corresponden | | | |
| 2. FUENTES BIBLIOGRAFICAS | | | |
| Indique cuál fuente bibliográfica es motivo de la consulta: | | | |
| Libro: <input type="checkbox"/> | Publicación seriada: <input type="checkbox"/> | Trabajo de grado: <input type="checkbox"/> | |
| Tesis: <input type="checkbox"/> | Monografía <input type="checkbox"/> | Periódico: <input type="checkbox"/> | Video: <input type="checkbox"/> |
| Otras publicaciones: <input type="checkbox"/> | Página Web: <input checked="" type="checkbox"/> | Investigación sin publicar: <input type="checkbox"/> | |
| Otra <input type="checkbox"/> Cuál? | | | |
| Señalar el nombre del descriptor motivo de la consulta | | | |
| 3. CIBERGRAFIA | | | |
| Nombre del buscador: | google | | |
| Institución/Empresa: | | | |
| Página Web | www.aldeasinfantiles.org.co | | |
| 4. INFORMACION DE LA FUENTE | | | |
| Nombre del documento: | situación de derechos de los niños que se encuentran en situación de riesgos | | |
| Signatura Topográfica: | | | |
| Autor(es): | Ernesto Duran Strausch | | |
| Editorial o nombre de la institución que lo publica: | | | |
| Ciudad: Manizales | Volumen/Edición: | Número: | |
| Fecha de publicación: | octubre 2008 | | |
| Número del capítulo/Artículo: | SIN TÍTULOS, NI Nombre del capítulo/Artículo: | | |
| Página: | 16-31 | | |
| Clase de documento: | Original: <input checked="" type="checkbox"/> | Fotocopia: <input type="checkbox"/> | CD <input type="checkbox"/> |
| | Folleto: <input type="checkbox"/> | Otro <input type="checkbox"/> | Cuál? |
| 5. TEMAS/RESEÑA | | | |
| Situación de los niños o niñas que han perdido a sus padres o están en riesgo de perderlos | | | |

Continuación Anexo 1

| DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - TRAMITE RESOLUCION DE ADOPTABILIDAD | | | |
|--|---|--|---------------------------------|
| FICHA RESEÑA ANALITICA DE DOCUMENTOS | | | |
| Autoras del trabajo | Agudelo G., María Alexandra; Velásquez S., Sonia Irlanda | | |
| Tema | RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS (A) ADOLESCENTES | | |
| 1. IDENTIFICACION | | | |
| Nombre de quien realiza la consulta: | Ma. ALEXANDRA AGUDELO - SONIA I. VELÁSQUEZ | | |
| Fecha de la consulta: | 23/04/2012 | Consulta No. | 001 |
| Institución donde realiza la consulta: | | | |
| La institución posee centro de documentación o biblioteca para realizar la consulta: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | | | |
| Si la respuesta es SI, favor diligenciar los módulos que corresponden | | | |
| 2. FUENTES BIBLIOGRAFICAS | | | |
| Indique cuál fuente bibliográfica es motivo de la consulta: | | | |
| Libro: <input type="checkbox"/> | Publicación seriada: <input type="checkbox"/> | Trabajo de grado: <input type="checkbox"/> | |
| Tesis: <input type="checkbox"/> | Monografía <input type="checkbox"/> | Periódico: <input type="checkbox"/> | Video: <input type="checkbox"/> |
| Otras publicaciones: <input type="checkbox"/> | Página Web: <input type="checkbox"/> | Investigación sin publicar: <input type="checkbox"/> | |
| Otra <input type="checkbox"/> | Cuál ? _____ | | |
| Señalar el nombre del descriptor motivo de la consulta | | | |
| 3. CIBERGRAFIA | | | |
| Nombre del buscador: | google | | |
| Institución/Empresa: | | | |
| Página Web | www.icbf.gov.co/ | | |
| 4. INFORMACION DE LA FUENTE | | | |
| Nombre del documento: | Plan nacional de desarrollo | | |
| Signatura Topográfica: | | | |
| Autor(es): | Vocera estrategica de cero a siempre, María Clemencia Rodriguez de Santos | | |
| Editorial o nombre de la institución que lo publica: | | | |
| Ciudad: | Volumen/Edición: | Número: | |
| Fecha de publicación: | | | |
| Número del capítulo/Artículo: | Nombre del capítulo/Artículo: | | |
| Página: | | | |
| Clase de documento: | Original: <input type="checkbox"/> | Fotocopia: <input type="checkbox"/> | CD <input type="checkbox"/> |
| | Folleto: <input type="checkbox"/> | Otro <input type="checkbox"/> | Cuál? <input type="checkbox"/> |
| 5. TEMAS/RESEÑA | | | |
| Programa de la presidencia de la república, de cero a siempre | | | |

Continuación Anexo 1

| DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - TRAMITE RESOLUCION DE ADOPTABILIDAD | | | |
|---|--|-------------------------------------|-------------------------------------|
| FICHA RESEÑA ANALITICA DE DOCUMENTOS | | | |
| Autoras del trabajo | Agudelo G., María Alexandra; Velásquez S., Sonia Irlanda | | |
| Tema | RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS (A) ADOLESCENTES | | |
| 1. IDENTIFICACION | | | |
| Nombre de quien realiza la consulta: | MARÍA ALEXANDRA AGUDELO - SONIA I. VELÁSQUEZ | | Consulta No. |
| Fecha de la consulta: | 23/03/2012 | | 001 |
| Institución donde realiza la consulta: | UNIVERSIDAD DE Manizales | | |
| La institución posee centro de documentación o biblioteca para realizar la consulta: | SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Si la respuesta es SI, favor diligenciar los módulos que corresponden | | | |
| 2. FUENTES BIBLIOGRAFICAS | | | |
| Indique cuál fuente bibliográfica es motivo de la consulta: | | | |
| Libro: | <input type="checkbox"/> | Publicación seriada: | <input type="checkbox"/> |
| Tesis: | <input checked="" type="checkbox"/> | Monografía: | <input type="checkbox"/> |
| Otras publicaciones: | <input type="checkbox"/> | Página Web: | <input type="checkbox"/> |
| Otra <input type="checkbox"/> Cuál? | | | |
| Trabajo de grado: | <input type="checkbox"/> | Periódico: | <input type="checkbox"/> |
| Investigación sin publicar: | <input type="checkbox"/> | Video: | <input type="checkbox"/> |
| Señalar el nombre del descriptor motivo de la consulta | | | |
| 3. CIBERGRAFIA | | | |
| Nombre del buscador: | | | |
| Institución/Empresa: | | | |
| Página Web | | | |
| 4. INFORMACION DE LA FUENTE | | | |
| Nombre del documento: | LA ADOPCIÓN SÍMBOLO JURÍDICO DE UNA FAMILIA SUPLENTE | | |
| Signatura Topográfica: | T-346.017 7 397 EJ.1 | | |
| Autor(es): | LUZ JENNY RENDÓN TOBÓN | | |
| Editorial o nombre de la institución que lo publica: | UNIVERSIDAD DE Manizales | | |
| Ciudad: | Manizales | Volumen/Edición: | Número: |
| Fecha de publicación: | 1994 | | |
| Número del capítulo/Artículo: | CAPITULO VIII | Nombre del capítulo/Artículo: | |
| Página: | 5 a 60 - 66 a 72 | | |
| Clase de documento: | Original: | <input checked="" type="checkbox"/> | Fotocopia: |
| | Folleto: | <input type="checkbox"/> | Otro <input type="checkbox"/> Cuál? |
| | | | CD <input type="checkbox"/> |
| 5. TEMAS/RESEÑA | | | |
| Evolución Jurídica de la adopción en Colombia y operancia del sistema frente a la norma adjetiva y procedimiento administrativo de la adopción. | | | |

Anexo 2

| PREGUNTA | NA | SI | NO | EVIDENCIAS | OBSERVACIONES |
|--|----|----|----|------------|---------------|
| Los niños, niñas y adolescentes que ingresan al proceso de Restablecimiento de Derechos, lo hacen a través de una denuncia, información, solicitud verbal, escrita, telefónica o virtual; originada por cualquier persona, nacional o extranjera, que tenga conocimiento de una situación que pueda ser o sea de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos. | | | | | |
| Una vez conocida la vulneración de derechos por parte de la autoridad competente se procede a abrir el Primer Folio de la Historia de Atención, en el cual se consignan los datos básicos y la descripción de la situación actual del menor | | | | | |
| De igual manera se debe mencionar el motivo por el cual se solicita ayuda a la autoridad competente, teniéndose presente que se deben clasificar las razones de ingreso: inobservancia, amenaza o vulneración de derechos, igualmente se puede ordenar el contacto del representante legal del niño, niña o adolescente o a la red vincular de este. | | | | | |
| El equipo técnico verifica el cumplimiento de los derechos del menor, hace algunas valoraciones (estado de salud física y psicológica, de nutrición y vacunación, la inscripción en el registro civil de nacimiento, estudio del entorno familiar y la identificación, tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos, vinculación al sistema de salud y seguridad social, y al sistema educativo) | | | | | |
| El equipo Técnico, interviene en las crisis, o situaciones anómalas que causan la vulneración de los derechos, conceptúa sobre el estado del menor, y hace recomendaciones que tienden a la ubicación del niño, niña o adolescente en un hogar de paso, centros de emergencia o red vincular, donde se le garantice el cuidado necesario y se le preste la atención requerida. | | | | | |
| El Comisario de Familia o Inspector de Policía y el Equipo Técnico Interdisciplinario, emiten un concepto sobre el estado de cumplimiento de derechos y determinan si existió inobservancia, amenaza o vulneración de derechos. Demostrada la situación de afectación o vulneración de derechos, el Defensor de Familia cierra la historia de atención. | | | | | |
| la administración municipal, distrital o departamental debe contar con planes, programas, proyectos y estrategias destinadas a hacer posible el desarrollo de las capacidades y las oportunidades de los niños, niñas y adolescentes de su localidad, y brindar una oferta de servicios a los que pueden ser remitidos por parte de la autoridad administrativa de restablecimiento de derechos, a fin de coadyuvar con su desarrollo integral y el cumplimiento de los deberes de las familias. | | | | | |
| La providencia por medio de la cual se inicia la investigación, debe ser motivada, y contener los fundamentos legales, igualmente por medio de ella se ordena identificar y citar a los padres o representantes legales del menor, o el implicado en la violación o amenaza, a quienes se corre traslado de la solicitud de protección del menor, concediéndoseles un término de cinco (5) días para que se pronuncien al respecto, si lo consideran pertinente. | | | | | |
| A fin de garantizar el conocimiento o existencia del proceso y su desarrollo de manera que se garanticen los principios de publicidad, contradicción y el derecho a no ser condenado sin ser escuchado, tal como lo establece el artículo 102 del C.I.A y 315 C.P.C, en un plazo de cinco (5) días, la autoridad encargada de la investigación, envía comunicación a quien deba ser notificado, se le informa sobre la existencia del proceso concediéndosele un término de cinco (5) días a la fecha de entrega para comparecer, pero si el investigado se encuentra en un municipio diferente a la sede, el término será de diez (10) días, y si es en el exterior, se amplía dicho término a treinta (30) días. | | | | | |

Continuación Anexo 2

| PREGUNTA | NA | SI | NO | EVIDENCIAS | OBSERVACIONES |
|---|----|----|----|------------|---------------|
| Se utiliza en este trámite administrativo la notificación por estado, a fin de lograr que quienes no asistieron a la audiencia de pruebas y proferimiento del fallo tengan alcance a la notificación proferida. Esta también tiene como objetivo enterar a las partes de los autos que no se puedan dar a conocer personalmente. Otra forma de conocimiento de las partes, es la notificación en estrados, para aquellas providencias que se dicten en el curso de audiencias y diligencias, aún cuando los interesados no hayan concurrido | | | | | |
| Ordenada la entrevista a los niños para determinar las condiciones individuales y circunstancias que los rodean, se procede al inicio de la misma, a dar información clara y precisa al niño, la niña o el adolescente, así como a su familia acerca de los motivos por los cuales se encuentran en el servicio que les brinda el I.C.B.F. en qué consiste el proceso y cuáles son las etapas, de igual manera a partir de dicha entrevista se da la valoración a la situación actual del menor | | | | | |
| El Defensor de Familia, podrá proceder a tomar una de las siguientes medidas: i. Amonestación a los padres, con asistencia obligatoria a cursos pedagógicos. ii. Retiro inmediato de los menores de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado. iii. Ubicación inmediata en medio familiar: familia de origen, extensa u hogar sustituto, u otras ubicaciones que garanticen la protección integral iv) Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar, tales como demandas, denuncias, querellas o toda diligencia que permita garantizar o restituir los derechos a los niños. | | | | | |
| En el período probatorio, se decreta la práctica de las diferentes pruebas, de las cuales se pueda establecer la amenaza o violación, fijando fecha para recaudar las mismas, entre ellas se pueden ordenar las siguientes: grado nutricional, remisión medicina legal, realizar visita sociofamiliar, efectuar valoración psicológica, y psiquiátrica | | | | | |
| En la Audiencia de práctica de pruebas, la autoridad administrativa cita a los involucrados para la realización de la audiencia, en la que se practicarán las pruebas decretadas de oficio y las solicitadas por las partes y que fueron ordenadas en el Auto de Apertura de Investigación o por Auto de Trámite posterior al traslado, informándoles que pueden presentarse en forma personal o con apoderado judicial si lo desean, con los documentos o evidencias que quieran hacer valer, acompañados de sus testigos. El Defensor de Familia o la autoridad competente, según corresponda, recepcionarán las declaraciones y testimonios solicitados y oírá los dictámenes de los peritos. | | | | | |
| En la Audiencia de Práctica de Pruebas, la autoridad competente da traslado a las partes de los dictámenes o peritazgo y de las demás pruebas que se hayan ordenado y allegado al proceso, legal y oportunamente. Las partes podrán solicitar en la misma audiencia aclaración o complemento del dictamen pericial, solicitud que se tramitará seguidamente. | | | | | |
| La actuación administrativa, deberá resolverse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la presentación de la solicitud, o a la apertura oficiosa de la investigación, pudiéndose ampliar el término a 2 meses más, si así se requiere. El fallo deberá ser motivado de conformidad con los dictámenes periciales y demás elementos probatorios que obren en el proceso. Su pronunciamiento deberá contener una síntesis de los hechos en que se funda, un examen crítico de las pruebas mismas que han sido valoradas. | | | | | |
| De acuerdo con el acervo probatorio; el fallo que se emite mediante Resolución debe ser proferido en uno de dos sentidos: A) Resolución de Declaratoria de Vulneración de Derechos: confirmando o modificando la medida de restablecimiento de derechos adoptada en el auto de apertura de investigación. B) Resolución de Declaratoria de Adoptabilidad: Se da cuando se determine la ausencia de la familia o que ésta no garantiza las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos del niño, niña o adolescente y constituye el factor de su vulneración, amenaza o inobservancia, produciendo, respecto de los padres, la terminación de la patria potestad del menor. | | | | | |
| La Resolución de "Vulneración de Derechos o de Adoptabilidad", según el caso, se notificará: en estrados dentro de la misma audiencia, si están presentes las partes. Para quienes no asistieron, la notificación se surtirá por estados, siendo procedente la interposición del Recurso de Reposición, en el momento de la audiencia para quienes asistieron, y para los ausentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación; el recurso deberá ser resuelto por la autoridad administrativa dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término para interponerlo. | | | | | |
| En firme el fallo, deberá ser inscrito en el libro de varios de la notaría o de la oficina del registro civil, y se ordenará la remisión inmediata al Comité de Adopciones competente. | | | | | |

Continuación Anexo 2

| PREGUNTA | NA | SI | NO | EVIDENCIAS | OBSERVACIONES |
|--|----|----|----|------------|---------------|
| En el proceso de acompañamiento al menor, de manera individual, debe ser atendido por cada integrante del equipo interdisciplinario, conformado por Psicólogo, Nutricionista, Trabajador social. | | | | | |
| PSICÓLOGO, se encarga de: Diseñar y aplicar las pruebas psicológicas pertinentes tanto al menor y sus padres como a sus redes vinculantes, teniendo presente la utilización de técnicas objetivas, validas y confiables, con el fin de apoyar en el esclarecimiento de la situación de derechos del niño, niña o adolescente; de igual manera se encargará de diseñar, aplicar y analizar entrevistas enfocadas en el ambiente familiar y social, focalizadas principalmente en la documentación que se tenga a disposición sobre el caso particular. Finalmente el psicólogo diseña, aplica y analiza una entrevista de carácter evaluativa al menor, los padres y las redes de apoyo, con el fin de verificar y concertar el proceso de intervención correspondiente | | | | | |
| TRABAJADOR SOCIAL: Encargado del uso de técnicas que considere, dentro de su disciplina idóneas, para lograr el esclarecimiento de la situación de derechos del niño, niña o adolescente, así como de consignar en la historia de atención del niño, niña y adolescente los resultados de las acciones emprendidas con recomendaciones para el restablecimiento de derechos y la elaboración de mapas relacionales (descripción de las relaciones básicas entre el menor y su ambiente) y biografías | | | | | |
| NUTRICIONISTA: Velar por el estado nutricional y alimentario de los niños, niñas o adolescentes, atendidos en el servicio, mediante la determinación de medidas de prevención tendientes a su recuperación del estado nutricional, en coordinación con los organismos de salud, asociaciones médicas y de nutricionistas, voluntarios, hospitalarios y Inutricionista: a comunidad, teniendo siempre presente que se debe de realizar un seguimiento al pacto de convivencia para la restitución de derechos del menor. Finalmente el nutricionista deberá consignar en la historia del niño el concepto profesional y las recomendaciones sobre las acciones específicas a realizar. | | | | | |
| Al "Equipo Técnico Interdisciplinario de la Defensoría de Familia", le competen funciones de asesoría, supervisión y capacitación de los servicios de restablecimiento de derechos para la cualificación de los mismos. | | | | | |

ANEXO 3

| PREGUNTA | NA | SI | NO | EVIDENCIAS | OBSERVACIONES |
|--|----|----|----|--|---|
| Los niños, niñas y adolescentes que ingresan al proceso de Restablecimiento de Derechos, lo hacen a través de una denuncia, información, solicitud verbal, escrita, telefónica o virtual; originada por cualquier persona, nacional o extranjera, que tenga conocimiento de una situación que pueda ser o sea de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos. | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PM1,VERSIÓN 7, 31.07.11. PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO. PR01.PM01. PROCEDIMIENTO ATENCIÓN DE PETICIONES. Versión 4.0. 30.05.10 |
| Una vez conocida la vulneración de derechos por parte de la autoridad competente se procede a abrir el Primer Folio de la Historia de Atención, en el cual se consignan los datos básicos y la descripción de la situación actual del menor | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PM1,VERSIÓN 7, 31.07.11. PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO. PR01.PM01. PROCEDIMIENTO ATENCIÓN DE PETICIONES. Versión 4.0. 30.05.10, PR24.PM3, VERSIÓN 1, 31.05.10 |
| De igual manera se debe mencionar el motivo por el cual se solicita ayuda a la autoridad competente, teniéndose presente que se deben clasificar las razones de ingreso: inobservancia, amenaza o vulneración de derechos, igualmente se puede ordenar el contacto del representante legal del niño, niña o adolescente o a la red vincular de este. | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA |
| El equipo técnico verifica el cumplimiento de los derechos del menor, hace algunas valoraciones (estado de salud física y psicológica, de nutrición y vacunación, la inscripción en el registro civil de nacimiento, estudio del entorno familiar y la identificación, tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos, vinculación al sistema de salud y seguridad social, y al sistema educativo) | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA |
| El equipo Técnico, interviene en las crisis, o situaciones anómalas que causan la vulneración de los derechos, conceptúa sobre el estado del menor, y hace recomendaciones que tienden a la ubicación del niño, niña o adolescente en un hogar de paso, centros de emergencia o red vincular, donde se le garantice el cuidado necesario y se le preste la atención requerida. | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA, PR023.PM03 VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS |
| El Comisario de Familia o Inspector de Policía y el Equipo Técnico Interdisciplinario, emiten un concepto sobre el estado de cumplimiento de derechos y determinan si existió inobservancia, amenaza o vulneración de derechos. Demostrada la situación de afectación o vulneración de derechos, el Defensor de Familia cierra la historia de atención. | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA |
| En caso de existir vulneración de derechos el Defensor de Familia y el Equipo Técnico Interdisciplinario adelantan las gestiones ante el Sistema Nacional del Bienestar Familiar, para que la familia sea apoyada con acciones efectivas para que cumpla la responsabilidad de garantizar los derechos de sus hijos y ejercer los propios. | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA |
| En circunstancias asociadas a la situación de riesgo en que se encuentren los NNA, se movilizan todos los recursos que el medio pueda ofrecer, como: a) Plan de Alimentación Escolar (PAE) b) Plan de Atención Integral a Primera Infancia (PAIPI) c) Hogares de Bienestar d) Hogares Infantiles e) Jardines Infantiles f) Intervención de apoyo a los padres o familiares para niños y niñas entre los siete (7) y los doce (12) años de edad g) Los clubes juveniles y pre-juveniles h) Intervención de apoyo a los padres o familiares i) Externado j) Intervención de apoyo a los padres o familiares para adolescentes de 12 a 18 años de edad: k) Sitios web de educación l) Intervención de apoyo a los padres o familiares | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. PM03VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA |
| la administración municipal, distrital o departamental debe contar con planes, programas, proyectos y estrategias destinadas a hacer posible el desarrollo de las capacidades y las oportunidades de los niños, niñas y adolescentes de su localidad, y brindar una oferta de servicios a los que pueden ser remitidos por parte de la autoridad administrativa de restablecimiento de derechos, a fin de coadyuvar con su desarrollo integral y el cumplimiento de los deberes de las familias. | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA |
| La providencia por medio de la cual se inicia la investigación, debe ser motivada, y contener los fundamentos legales, igualmente por medio de ella se ordena identificar y citar a los padres o representantes legales del menor, o el implicado en la violación o amenaza, a quienes se corre traslado de la solicitud de protección del menor, concediéndoseles un término de cinco (5) días para que se pronuncien al respecto, si lo consideran pertinente. | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA |

Continuación Anexo 3.

| PREGUNTA | NA | SI | NO | EVIDENCIAS | OBSERVACIONES |
|---|----|----|----|--|---|
| A fin de garantizar el conocimiento o existencia del proceso y su desarrollo de manera que se garanticen los principios de publicidad, contradicción y el derecho a no ser condenado sin ser escuchado, tal como lo establece el artículo 102 del C.I.A y 315 C.P.C, en un plazo de cinco (5) días, la autoridad encargada de la investigación, envía comunicación a quien deba ser notificado, se le informa sobre la existencia del proceso concediéndosele un término de cinco (5) días a la fecha de entrega para comparecer, pero si el investigado se encuentra en un municipio diferente a la sede, el término será de diez (10) días, y si es en el exterior, se amplía dicho término a treinta (30) días. | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA |
| Cuando se ignora la identidad o dirección del investigado o persona que vulnera los derechos del niño, se procede a la modalidad de la notificación por aviso, por medio de servicio postal autorizado, acompañado de copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, tal como lo dispone el artículo 320 del C.P.C. | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA |
| Se utiliza en este trámite administrativo la notificación por estado, a fin de lograr que quienes no asistieron a la audiencia de pruebas y proferimiento del fallo tengan alcance a la notificación proferida. Esta también tiene como objetivo enterar a las partes de los autos que no se puedan dar a conocer personalmente. Otra forma de conocimiento de las partes, es la notificación en estrados, para aquellas providencias que se dicten en el curso de audiencias y diligencias, aún cuando los interesados no hayan concurrido | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA |
| Ordenada la entrevista a los niños para determinar las condiciones individuales y circunstancias que los rodean, se procede al inicio de la misma, a dar información clara y precisa al niño, la niña o el adolescente, así como a su familia acerca de los motivos por los cuales se encuentran en el servicio que les brinda el I.C.B.F., en qué consiste el proceso y cuáles son las etapas, de igual manera a partir de dicha entrevista se da la valoración a la situación actual del menor | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA |
| El Defensor de Familia, podrá proceder a tomar una de las siguientes medidas: i. Amonestación a los padres, con asistencia obligatoria a cursos pedagógicos. ii. Retiro inmediato de los menores de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado. iii. Ubicación inmediata en medio familiar: familia de origen, extensa u hogar sustituto, u otras ubicaciones que garanticen la protección integral iv) Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar, tales como demandas, denuncias, querrelas o toda diligencia que permita garantizar o restituir los derechos a los niños. | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA |
| En el periodo probatorio, se decreta la práctica de las diferentes pruebas, de las cuales se pueda establecer la amenaza o violación, fijando fecha para recaudar las mismas, entre ellas se pueden ordenar las siguientes: grado nutricional, remisión medicina legal, realizar visita sociofamiliar, efectuar valoración psicológica, y psiquiátrica | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA |
| En la Audiencia de práctica de pruebas, la autoridad administrativa cita a los involucrados para la realización de la audiencia, en la que se practicarán las pruebas decretadas de oficio y las solicitadas por las partes y que fueron ordenadas en el Auto de Apertura de Investigación o por Auto de Trámite posterior al traslado, informándoles que pueden presentarse en forma personal o con apoderado judicial si lo desean, con los documentos o evidencias que quieran hacer valer, acompañados de sus testigos. El Defensor de Familia o la autoridad competente, según corresponda, recepcionarán las declaraciones y testimonios solicitados y oírá los dictámenes de los peritos. | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA, PRO23.PM03 VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS |
| En la Audiencia de Práctica de Pruebas, la autoridad competente da traslado a las partes de los dictámenes o peritazgo y de las demás pruebas que se hayan ordenado y allegado al proceso, legal y oportunamente. Las partes podrán solicitar en la misma audiencia aclaración o complemento del dictamen pericial, solicitud que se tramitará seguidamente. | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA, PRO23.PM03 VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO RESTABLECIMIENTO DE |
| La actuación administrativa, deberá resolverse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la presentación de la solicitud, o a la apertura oficiosa de la investigación, pudiéndose ampliar el término a 2 meses más, si así se requiere. El fallo deberá ser motivado de conformidad con los dictámenes periciales y demás elementos probatorios que obren en el proceso. Su pronunciamiento deberá contener una síntesis de los hechos en que se funda, un examen crítico de las pruebas mismas que han sido valoradas. | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA, PRO23.PM03 VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS |

Continuación Anexo 3.

| PREGUNTA | NA | SI | NO | EVIDENCIAS | OBSERVACIONES |
|--|----|----|----|--|---|
| De acuerdo con el acervo probatorio; el fallo que se emite mediante Resolución debe ser proferido en uno de dos sentidos: A) Resolución de Declaratoria de Vulneración de Derechos: confirmando o modificando la medida de restablecimiento de derechos adoptada en el auto de apertura de Investigación. B) Resolución de Declaratoria de Adoptabilidad: Se da cuando se determine la ausencia de la familia o que ésta no garantiza las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos del niño, niña o adolescente y constituye el factor de su vulneración, amenaza o inobservancia, produciendo, respecto de los padres, la terminación de la patria potestad del menor. | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA, PR023.PM03 VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS |
| La Resolución de "Vulneración de Derechos o de Adoptabilidad", según el caso, se notificará: en estrados dentro de la misma audiencia, si están presentes las partes. Para quienes no asistieron, la notificación se surtirá por estados, siendo procedente la interposición del Recurso de Reposición, en el momento de la audiencia para quienes asistieron, y para los ausentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación; el recurso deberá ser resuelto por la autoridad administrativa dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término para interponerlo. | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA, PR023.PM03 VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS |
| En firme el fallo, deberá ser inscrito en el libro de varios de la notaría o de la oficina del registro civil, y se ordenará la remisión inmediata al Comité de Adopciones competente. | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA. PR023.PM03 VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS |
| La homologación procede, cuando: a) existió oposición durante la actuación administrativa; b) la actuación administrativa resuelve desfavorablemente el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución que declara la adoptabilidad; c) se presente oposición dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la Resolución que declara la adoptabilidad. El juez debe resolver la homologación dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo del expediente | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA, PR023.PM03 VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS |
| En el proceso de acompañamiento al menor, de manera individual, debe ser atendido por cada integrante del equipo interdisciplinario, conformado por Psicólogo, Nutricionista, Trabajador social. | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA, PR023.PM03 VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS |
| PSICÓLOGO, se encarga de: Diseñar y aplicar las pruebas psicológicas pertinentes tanto al menor y sus padres como a sus redes vinculantes, teniendo presente la utilización de técnicas objetivas, validas y confiables, con el fin de apoyar en el esclarecimiento de la situación de derechos del niño, niña o adolescente; de igual manera se encargará de diseñar, aplicar y analizar entrevistas enfocadas en el ambiente familiar y social, focalizadas principalmente en la documentación que se tenga a disposición sobre el caso particular. Finalmente el psicólogo diseña, aplica y analiza una entrevista de carácter evaluativa al menor, los padres y las redes de apoyo, con el fin de verificar y concertar el proceso de intervención correspondiente | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA, PR023.PM03 VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS |
| TRABAJADOR SOCIAL: Encargado del uso de técnicas que considere, dentro de su disciplina idóneas, para lograr el esclarecimiento de la situación de derechos del niño, niña o adolescente, así como de consignar en la historia de atención del niño, niña y adolescente los resultados de las acciones emprendidas con recomendaciones para el restablecimiento de derechos y la elaboración de mapas relacionales (descripción de las relaciones básicas entre el menor y su ambiente) y biografías | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA, PR023.PM03 VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS |
| NUTRICIONISTA: Velar por el estado nutricional y alimentario de los niños, niñas o adolescentes, atendidos en el servicio, mediante la determinación de medidas de prevención tendientes a su recuperación del estado nutricional, en coordinación con los organismos de salud, asociaciones médicas y de nutricionistas, voluntarios, hospitalarios y In nutricionista: a comunidad, teniendo siempre presente que se debe de realizar un seguimiento al pacto de convivencia para la restitución de derechos del menor. Finalmente el nutricionista deberá consignar en la historia del niño el concepto profesional y las recomendaciones sobre las acciones específicas a realizar. | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA, PR023.PM03 VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS |
| Al "Equipo Técnico Interdisciplinario de la Defensoría de Familia", le competen funciones de asesoría, supervisión y capacitación de los servicios de restablecimiento de derechos para la cualificación de los mismos. | | X | | Documentos sistema gestión integral de calidad a través de INTRANET ICBF | PR24. VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA EL EQUIPO DE DEFENSORÍA DE FAMILIA, PR023.PM03 VERSIÓN 1, 31.05.10 PROCEDIMIENTO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS |